

Miscelánea **Comillas**

Revista de Ciencias Humanas y Sociales

REVISTA SEMESTRAL DE
INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN
EN CIENCIAS SOCIALES:

Humanidades, Psicología, Educación, Sociología,
Trabajo Social y Traducción e Interpretación

Núm. 139 Vol. 71

Julio - Diciembre 2013





MISCELANEA COMILLAS

Revista de Investigación e Información en Ciencias Humanas y Sociales
www.upcomillas.es/servicios/Serv_publ_revi_misc_pres.aspx

DIRECTOR: *Miguel Juárez Gallego, C./ Universidad Comillas, 3 – 28049 Madrid.*
Teléfono 91 542 28 00. E-mail: mjuarez@chs.upcomillas.es

CONSEJO DE REDACCIÓN: Este es un Consejo Interdepartamental, formado por profesores propios de los Departamentos de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales: *Henar Pizarro Llorente* (Departamento de Humanidades y Comunicación), *Rufino Meana Peón* (Departamento de Psicología), *Ignacio Gonzalo Misol* (Departamento de Educación, Métodos de Investigación y Evaluación), *Fernando Vidal Fernández* (Departamento de Sociología y Trabajo Social), *Nadia Rodríguez Ortega* (Departamento de Traducción e Interpretación).

SECRETARÍA DE REDACCIÓN: *Nadia Rodríguez Ortega*. Revista Miscelánea Comillas. Servicio de Publicaciones. Universidad Pontificia Comillas, 28049 Madrid. E-mail: nrodriguez@chs.upcomillas.es

RECENSIONES Y CRÍTICA DE LIBROS: *Miguel Juárez Gallego*. El envío de libros para recensión se hará a la Secretaría Administrativa: *Yolanda Campo*. Servicio de Publicaciones. Revista Miscelánea Comillas. C/ Universidad Comillas, 3, 28049 Madrid. E-mail: revistas@pub.upcomillas.es

CONSEJO ASESOR

Natalio Fernández Marcos (Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CSIC).
Elena Martín Ortega (Universidad Autónoma de Madrid). *Carmen Labrador Herraiz*
(Universidad Complutense). *Manuel Revuelta González* (Universidad Pontificia Comillas de Madrid). *José Martínez Millán* (Universidad Autónoma de Madrid). *Hugo Marquant*
(Universidad Marie Haps de Bruselas, Leuven, Bélgica). *Christopher Waddington*
(Universidad Pontificia Comillas de Madrid). *Mario Vargas Llosa* (Escritor, Lima, Perú).
Manuel Marroquín Pérez (Universidad de Deusto, Bilbao). *José María Marco Tabarra*
(Profesor y Colaborador del Periódico La Razón). *Eugene Gendlin* (Universidad de Chicago, USA). *Carlos Alemany Britz* (Universidad Pontificia Comillas de Madrid). *José María Gondra Rezola* (Universidad del País Vasco). *Carmen Mateu* (Universidad de Valencia).
Ignacio Boné Pina (Universidad Pontificia Comillas de Madrid). *Gonzalo Gamio Gehri*
(Universidad Ruiz de Montoya en Lima, Perú).

ISSN 0210-9522
Depósito legal. M-1642-2013

Gráficas ORMAG (e-mail: ormag@graficasormag.com) - Avda. de la Industria, 8. Nave 28 - Tel. 91 661 78 58 - 28108 ALCOBENDAS (Madrid)

ARTÍCULOS

LAS DOS SUPRESIONES DE LA INQUISICIÓN DURANTE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA

MANUEL REVUELTA GONZÁLEZ ¹

Fecha de recepción: junio de 2013

Fecha de aceptación y versión definitiva: septiembre de 2013

RESUMEN: La Inquisición fue suprimida dos veces durante la guerra de la Independencia: por Napoleón (1808) y por las Cortes de Cádiz (1813, bicentenario). Se estudia el contexto histórico de ambas supresiones, sus parecidos y diferencias. Y se analiza con detención el problema en las Cortes, la cronología del proceso, la gran discusión entre los diputados de distintas tendencias y los argumentos básicos para la supresión del Santo Oficio. Lo que sin duda fue un gran avance en el camino de la tolerancia alcanzó un éxito limitado, pues la situación del país impedía entonces la implantación de la libertad religiosa.

PALABRAS CLAVE: Inquisición, Cortes de Cádiz, Napoleón, Política religiosa, Tolerancia.

The suppressions of the Inquisition during the Independence War

ABSTRACT: The Inquisition was twice suppressed during the War of Independence: the first time by Napoleon (1808) and later by the Courts of Cadiz (1813, bicentennial). This study examines the historical context of these suppressions as well as their similarities and differences. There is a detailed analysis of the problem in the Courts, the chronology of the process, the great discussion between members of different leanings and the basic arguments for the abolition of the Inquisition. What was certainly a breakthrough in the attitude of tolerance met with limited success because the prevailing situation in the country prevented the establishment of religious freedom.

KEY WORDS: Inquisition, Courts of Cádiz, Napoleon, Religious politics, Tolerance.

Este año se conmemora el bicentenario de la supresión de la Inquisición por las Cortes de Cádiz. Es un momento oportuno para hacer memoria histórica de este suceso y reflexionar sobre su significado. La supresión del Santo

¹ Profesor Emérito de la Universidad Pontificia Comillas. E-mail: mrevuelta@res.upcomillas.es

Oficio fue una resolución decisiva en cada una de las dos Españas que se combatieron en guerra desde 1808 hasta 1814. Fue el decreto más expresivo entre los dictados por Napoleón en Chamartín el 4 de diciembre de 1808, y el decreto más apasionado y discutido en las Cortes de Cádiz, en enero de 1813, cuando ya se barruntaba el triunfo de la independencia española. De este modo puede decirse que la Inquisición marcaba de alguna manera el principio y el fin de la guerra y revolución de España bajo el punto de vista polémico.

Hoy nos cuesta entender el apasionamiento con el que se vivió aquel suceso. Incluso situándonos en aquellas circunstancias, nos da la impresión de que se dio a la supresión de la Inquisición más importancia de la que merecía, pues a finales del XVIII y principios del XIX se hallaba en franca decadencia. Sin embargo, los golpes que le asestaron Napoleón en 1808 y las Cortes de Cádiz en 1813 no fueron lanzadas contra un muerto, pues la Inquisición moribunda mantenía una imponente carga simbólica. Aquel significado hizo que la Inquisición, en su última etapa, mantuviera un imponente contenido polémico, movilizador y conceptual. No se trataba de quitar un adorno más o menos superfluo, sino de alterar un elemento definitorio de la nación española en el momento en que se preparaba su transformación política.

I. LA INQUISICIÓN, ENTRE LA RELIGIÓN Y LA REFORMA

La primera razón para entender aquel apasionamiento consiste en el carácter religioso de la Inquisición. Tocar la Inquisición era hurgar en la religión de la nación española, un nervio en carnes vivas que alcanzaba la esencia de España, un tabú que agitaba la conciencia de todos los españoles en unos tiempos en que la confesionalidad católica era aceptada como signo de identidad. Para entender el interés que suscitó la abolición de la Inquisición hay que tener en cuenta que se trataba de un tema religioso en dos circunstancias decisivas: en guerra y en reforma.

1. RELIGIÓN E INQUISICIÓN EN TIEMPOS DE GUERRA

La defensa de la religión católica fue aceptada como factor legitimador de los dos bandos en guerra y de sus respectivos sistemas². Los josefinos y

² MANUEL REVUELTA GONZÁLEZ, «El sentido religioso en la Guerra de la Independencia», en JOSÉ MARÍA MAGAZ (ed.), *La Iglesia en los orígenes de la España contemporánea*. Madrid: Facultad de Teología de San Dámaso, 2009, 207-281; ÍD., «La guerra santa de la Independencia», en RICARDO GARCÍA VILLOSLADA (dir.), *Historia de la Iglesia en España*, vol. 5. Madrid: BAC maior, 1979, 7-14. Menciones al sentimiento religioso:

los fernandinos estaban de acuerdo en la aceptación de la religión católica en exclusiva. Los franceses en 1808 estaban muy lejos de ser los enemigos de la religión que los catecismos patrióticos pintaban como «antiguos cristianos y herejes modernos»³. Cuando Napoleón entró en España se podía presentar como el gran pacificador religioso, el gran restaurador de la Iglesia gracias al Concordato con el papa. Los sermones de los obispos de Francia en loor del Emperador fueron imitados por los obispos y clérigos afrancesados de España⁴. La constitución de Bayona, proclamada «en nombre de Dios Todopoderoso», afirmaba en el artículo 1.º: «La religión Católica, Apostólica y Romana, en España y en todas las posesiones españolas, será la religión del Rey y de la Nación y no se permitirá ninguna otra». No sólo se asegura la confesionalidad católica, sino que se hace de manera excluyente. El catolicismo era una realidad sociológica tan evidente que la conveniencia política exigía esta profesión de catolicismo excluyente, que, además, quitaba todo pretexto de insurrección por motivos religiosos.

En el otro campo no podían quedarse a la zaga en la defensa de la religión. El alarde de catolicismo excluyente reaparecerá en el artículo 12 de la Constitución española, con un aditivo: «el Estado la protegerá con leyes sabias y justas». Notemos que, en la cuestión religiosa, tanto los afrancesados como los liberales se muestran inconsecuentes con la declaración de los derechos del hombre y con la libertad de conciencia. Las libertades y derechos individuales no se aplicaron todavía en el terreno religioso. La intolerancia religiosa fue un imperativo político y sociológico, pues los franceses tenían que

JOSÉ MANUEL CUENCA TORIBIO, *La guerra de la Independencia: un conflicto decisivo (1808-1814)*. Madrid: Ecuentero, 2006, 343; EMILIO DE DIEGO, *España en el infierno de Napoleón. 1808-1814. Una historia de la Guerra de la Independencia*. Madrid: La Esfera de los libros, 2008, 59-71; J. G. CAYUELA FERNÁNDEZ y J. Á. GALLEGO PALOMARES, *La Guerra de la Independencia. Historia bélica. Pueblo y nación en España (1808-1814)*. Salamanca: Edic. Univ, 2008, 180; RONALD FRASER, *La maldita guerra de España. Historia social de la guerra de la Independencia, 1808-1814*. Barcelona: Crítica, 2006, 317, 501-536; RICARDO GARCÍA CÁRCEL, *El sueño de la nación indomable. Los mitos de la Guerra de la Independencia*. Madrid: Temas de hoy, 2007.

³ «Catecismo español de 1808 (Anónimo)», en JEAN-RENÉ AYMES, *La guerra de la Independencia en España (1808-1814)*. Madrid: Siglo XXI, 1974, 137. A Napoleón se le define como «un malvado, un ambicioso, principio de todos los males, fin de todos los bienes y compuesto y depósito de todos los vicios». A la pregunta: «¿Es pecado asesinar a un francés?», se responde: «No padre, se hace una obra meritoria liberando a la patria de estos violentos opresores».

⁴ J.-P. BERTHO, «Naissance et elaboration d'une 'theologie' de la guerre chez les eveques de Napoleón (1802-1829)», en J.-R. DERRE (dir.), *Civilisation Chrétienne. Approche historique d'un idéologie XVIII-XIX siècle*. Paris, 1945, 89-104. El obispo Le Coz justificaba la lucha contra los españoles: «Arracher les Espagnols aux perfides que les égarent, aux bourreaux qui les assassinent les unes par les autres».

demostrar a los españoles que no eran enemigos de su religión, y los patriotas se obligaban a protegerla pues la utilizaban para dar a la guerra un sentido de cruzada. Además, para los primeros liberales, la imposición de confesionalidad católica en exclusiva era vista como un factor de identidad cultural de la nación española, y no veían contradicción entre la libertad y el catolicismo⁵.

La defensa de la religión aparece estrechamente ligada a la cuestión de la Inquisición. Por una parte, la intolerancia religiosa parecía justificar plenamente la persistencia del Santo Oficio, encargado de velar la pureza de la fe. Este será el argumento de los defensores del tribunal (los absolutistas en general, y la mayor parte de la jerarquía eclesiástica). Pero al mismo tiempo se va a justificar la supresión de la Inquisición como una exigencia de la misma religión. En esto último están de acuerdo los afrancesados y los liberales. Cada grupo se sirve de la religión para justificar su política, de manera que puede hablarse de dos o más teologías, dentro de la misma religión católica, en la que algunos católicos españoles defienden y alaban la Inquisición (los serviles), mientras otros la condenan y denigran (los liberales y los afrancesados). El tema de la Inquisición se aborda con todo el apasionamiento de la defensa de la religión. Afrancesados y liberales añadirán, a esa defensa, la reforma de la Iglesia; reforma que encontrará una decidida repulsa en los que deseaban la persistencia de la Inquisición.

2. LA INQUISICIÓN COMO PROGRAMA DE REFORMA

La supresión de la Inquisición hay que entenderla como un objetivo esencial dentro de los planes de la reforma eclesiástica que deseaban realizar tanto los afrancesados como los liberales. Dentro del catolicismo oficial excluyente, tanto los afrancesados como los liberales defienden una Iglesia católica reformada, con el fin de acomodar sus estructuras externas (la disciplina externa) a sus respectivos sistemas políticos. Durante la guerra y revolución de España se plantean dos formas de aceptar el catolicismo en España, la fórmula regalista de los reformistas (afrancesados y liberales) y la fórmula ultramontana de los conservadores inmovilistas (seguida generalmente por los serviles). La fórmula regalista sostiene que la autoridad civil es competente para reformar

⁵ Véase más adelante el texto del *Dictamen sobre la Inquisición*, nota 66. Sobre la conjugación de la cultura católica y la cultura liberal en los primeros liberales y el modo como trataron la libertad de cultos, cf. J. M. PORTILLO VALLADARES, *Revolución de nación. Orígenes de la cultura constitucional en España*, Madrid, 2000, 443ss.; EMILIO LA PARRA LÓPEZ, *El primer liberalismo español y la Iglesia. Las Cortes de Cádiz*. Alicante: Inst. Juan Gil-Albert, 1985, 33-65; MANUEL REVUELTA GONZÁLEZ, «La confesionalidad católica bajo el primer liberalismo», en *La Iglesia española en el siglo XIX. Desafíos y respuestas*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 2005, 39-45.

la organización externa de la Iglesia. La fórmula ultramontana, por el contrario, defiende que la Iglesia depende exclusivamente en todos sus aspectos de la autoridad eclesiástica, con el Sumo Pontífice a la cabeza, sin que pueda ser de ninguna manera modificada por la autoridad civil.

II. LA IGLESIA EN EL PROGRAMA DE LAS REFORMAS ECLESIASTICAS DE LOS AFRANCESADOS Y LIBERALES

La supresión de la Inquisición es uno de los capítulos claves de la reforma eclesiástica que emprenden afrancesados y liberales, que en el fondo sostienen los mismos principios y pretenden los mismos objetivos, aunque, a las inmediatas, habrá diferencias de ritmo, cronología, intensidad y método. Veamos en qué coinciden y en qué difieren.

1. COINCIDENCIAS EN LAS REFORMAS DE AFRANCESADOS Y LIBERALES

Los objetivos de los reformistas religiosos eran los mismos, y los podríamos sintetizar en tres aspectos: coincidencias en el ideario, en la reforma de instituciones y en el control estatal de la jerarquía eclesiástica para gobernar la Iglesia desde el Estado:

- 1.º Afrancesados y liberales buscan la acomodación de la Iglesia al espíritu o ideario de una España renovada, distinta de la antigua. Espíritu, ideario o modo de ser que se refleja en las ideas y en una legislación que defiende la soberanía nacional y el poder y la independencia del Estado. La Inquisición es la primera institución eclesiástica cuyo espíritu y significado desentonan con el talante de la España renovada. Napoleón la derogó sin contemplaciones como algo opuesto al espíritu del siglo, «como atentatorio a la soberanía y autoridad civil»⁶. Y en Cádiz el decreto supresor se asienta, como veremos, sobre la base de que la Inquisición es incompatible con la Constitución, opuesta a su espíritu y a los principios civiles básicos.
- 2.º Avanzando en las reformas eclesiásticas, afrancesados y liberales intentan modificar o suprimir otras instituciones eclesiásticas, que les parecen inadecuadas o perjudiciales a sus respectivos sistemas en el plano económico o socioeclesiástico.

⁶ Decreto en el campo imperial de Madrid, 4 de enero de 1808, en FRANCISCO MARTÍ GILBERT, *La abolición de la Inquisición en España*. Pamplona: Univ. Navarra, 1975, 85.

En el catolicismo reformado desde el Estado se impondrán tarde o temprano dos medidas: la desamortización de los bienes eclesiásticos y la exclaustración o supresión de conventos y órdenes religiosas. Fueron dos medidas que se impusieron en los primeros momentos de la revolución francesa (1789)⁷, y que, a imitación de Francia, y años antes de la invasión de España, se extendieron sin especiales problemas en los países y territorios dominados o influidos por las tropas napoleónicas, como Italia y Alemania. Nada tiene de extraño que los gobiernos afrancesados del rey José impusieran en España las exclaustraciones o desamortizaciones que ya estaban en marcha en Nápoles y otros estados satélites de Italia y en los países alemanes al este del Rhin, donde la *Säkularisierung* se había realizado ya de manera implacable⁸. Los liberales españoles empezarán a ensayar las mismas reformas con más retraso y menor alcance, pero el camino quedaba trazado para proseguirlo y rematarlo en el momento oportuno.

- 3.º El objetivo de las reformas en el plano jerárquico fue la creación de una Iglesia nacional, desligada lo más posible del papa. Ni afrancesados ni liberales llegaron a la situación cismática de la Constitución Civil del Clero de 1790; pero unos y otros intentaron potenciar una iglesia «hispana» controlada por el Estado, mediante la intromisión en el gobierno de las diócesis, el empeño en devolver el poder a los obispos limitando las reservas pontificas y estimulando las funciones del episcopado con el anuncio de convocar un concilio nacional reformador. Estas tendencias galicanas, regalistas y episcopalistas van a ofrecer una batería argumental contra la Inquisición, que por el hecho de ser un tribunal pontificio será combatido con especial dureza.

Afrancesados y liberales coinciden, por tanto, en los mismos deseos reformistas (reformas muchas de ellas necesarias) de manera que entre ambos

⁷ B. PLONGERON, *Les Réguliers de Paris devant le serment constitutionnel. Sens et conséquences d'une option. 1789-1801*. Paris, 1964. Buen resumen en J. LEFLON, *La Revolución* (vol. XXIII de FLICHE-MARTIN, *Historia de la Iglesia*). Valencia, 1975; CH. SORRELL, *La République contre les congrégations. Histoire d'une passion française (1899-1904)*. Paris, 2003, 14-16; MANUEL REVUELTA GONZÁLEZ, «Panorama general del fenómeno exclaustrador», en LUIS MARÍN DE SAN MARTÍN (COORD.), *Le soppressioni del secolo XIX e l'Ordine Agostiniano*. Roma: Inst. Hist. Augustinianum, 2010, 17-45.

⁸ Los precedentes de las reformas eclesiásticas impuestas a la Iglesia se realizaron en las monarquías absolutistas del siglo XVIII. F. MAASS, «Josephinismus», en *Lexikon für Theologie und Kirche*, t. 5, 1138-1140; F. SCHNABEL, *Storia religiosa della Germania nell' Ottocento*. Brescia, 1944, 5-18. Interesantes datos sobre la secularización en los distintos Estados alemanes a partir de 1803 en H. BRÜCK, *Geschichte der Katholischen Kirche in Deutschland im neunzehnten Jahrhundert. Erster Band. Von Beginne des neunzehnten Jahrhunderts bis zu den Concordatsverhandlungen*. Mainz, 1877.

grupos se dio una especie de emulación. Los liberales no podían quedarse por detrás de los afrancesados en la corrección de los defectos de la Iglesia. El reformismo religioso enfrentó a afrancesados y liberales con la parte más conservadora de la jerarquía y clero católico.

2. LAS DIFERENCIAS EN LAS DOS REFORMAS

Fueron diferencias más de forma que de fondo. Aunque los reformistas buscaban los mismos objetivos, los realizaron de manera distinta. He aquí las diferencias, más que en los principios, en los modos de hacer la reforma:

a) Los afrancesados imponen las reformas eclesiásticas por vía rápida y ordenancista, casi diríamos dictatorial, sin consultar a nadie. Fueron decretos dictados, como los de Napoleón en Chamartín, por derecho de conquista, o decretos de gabinete, emitidos por los ministros del rey José con la urgencia que requerían los tiempos de guerra. Las reformas de los afrancesados fueron rápidas, como las de los primeros tiempos de la revolución francesa; además fueron reformas completas y profundas, sin contemplaciones, como inspiradas por un regalismo o galicanismo radical. No vamos a recordar el largo catálogo de aquellas reformas. Bastará apuntar a las más significativas. Entre los decretos de Napoleón se destaca el de la supresión de la Inquisición y la reducción de conventos a una tercera parte (4-12-1808). Entre los decretos de José hay que destacar la prohibición de conferir ordenaciones sacerdotales (26-5-1809), la supresión total de comunidades religiosas (importantísimo decreto de excomunión general: 18-8-1809) y la supresión de órdenes militares (18-9-1809). Sólo el tiempo y las circunstancias impidieron la puesta en práctica de un plan general de reforma de la Iglesia española impulsado por Napoleón y replanteado por José, que suponía una reorganización radical de la Iglesia española⁹.

⁹ LUIS BARBASTRO GIL, «Plan de reforma de la Iglesia española impulsado por Napoleón Bonaparte», en *Hispania Sacra* 60 (2008), 267-295. Plan elaborado a finales de 1808 por un equipo dirigido por el abate De Pradt, que fue capellán de Napoleón, al que acompañó a Madrid. El plan fue enviado a José en marzo de 1809. Azanza, director de Negocios eclesiásticos, copió casi literalmente este «plan general del clero» y lo presentó a José I a finales de 1809. Está inspirado en la Constitución Civil del Clero, en cuanto que pretendía establecer un clero colaborador, funcionario y asalariado, y la acomodación de las circunscripciones eclesiásticas a las civiles. Este plan es distinto del que hizo Juan Antonio Llorente (Reglamento para la Iglesia española), que es algo más moderado. Un resumen de la política religiosa afrancesada en nuestro trabajo «La iglesia bajo el dominio afrancesado», en *Historia de la Iglesia en España*, t. V, 15-33 (*op. cit.* en nota 1).

Estrechamente ligado a estas alteraciones sociorreligiosas, está el proceso de desamortización o aplicación a la nación de bienes de instituciones suprimidas (Inquisición, conventos y órdenes religiosas, órdenes militares, cofradías, etc.). En la intromisión y usurpación de la jurisdicción eclesiástica se dieron actitudes tajantes: declaración de vacantes de las sedes de obispos huidos o procesados, con la consiguiente destitución de obispos (1-5-1810) y nombramiento de nuevos prelados (13-6-1810: Osma, Calahorra, Astorga; y también Toledo y Sevilla) y alteración de las normas del derecho canónico en el matrimonio. Estas reformas radicales, publicadas en la *Gaceta de Madrid*, con los artículos doctrinales que las justificaban, apenas fueron contestadas desde la España libre, donde fueron recibidas con pasividad o indiferencia, como dimanadas de un poder ilegal y despótico. Antes de la reunión de las Cortes de Cádiz (septiembre de 1810), la reforma religiosa de los afrancesados estaba muy avanzada y caminaba a una ejecución total, de no haberlo impedido la marcha de la guerra.

b) La reforma religiosa de las Cortes de Cádiz fue, lógicamente, más tardía, pues arrancó con dos años de retraso. Fue una reforma lenta, parlamentaria y moderada. Lenta, entre otras cosas, porque se hizo por vías parlamentarias, no de forma ordenancista, sino deliberativa, de abajo arriba, y con la publicidad de las discusiones parlamentarias. Las reformas eran jaleadas por la prensa (decreto de libertad de imprenta en noviembre de 1810), y la discusión se extendió al país entero suscitando duras polémicas entre los promotores y enemigos de las reformas. La supresión de la Inquisición, sobre todo, se convirtió en un verdadero debate nacional, porque no se veía como una imposición extranjera, sino como una decisión de los mismos españoles sobre un tema que juzgaba el pasado y decidía el presente y futuro de España.

El catálogo de las reformas religiosas de las Cortes de Cádiz, aunque se inspira en los mismos principios regalistas que los afrancesados, contiene un alcance muy moderado. Otra cosa es que las reformas les parecieran a los defensores de la ortodoxia los primeros pasos de la impiedad para conseguir la descristianización de España. En realidad, las Cortes se mostraron muy circunspectas en las reformas de la Iglesia; para no disgustar al pueblo que estaba luchando en defensa de la religión tradicional y para no exasperar demasiado a una reacción muy peligrosa, atizada en buena parte por el clero. Se procedió con tiento, procurando mentalizar y «despreocupar» al pueblo, estudiando la estrategia y esperando el momento oportuno. La reforma del estado eclesiástico empezó por el clero regular, pero se hizo poco a poco, no suprimiendo órdenes, sino limitando la devolución de los conventos y preparando una ley de reforma de las congregaciones religiosas¹⁰. Las desamor-

¹⁰ Excelente estudio sobre la política de vía media aplicada por las Cortes de Cádiz a las órdenes, en CARLOS M. RODRÍGUEZ LÓPEZ-BREA, *Frailes y revolución liberal*.

tizaciones eclesiásticas fueron muy escasas. La única reforma tajante fue la supresión de la Inquisición, y aun ésa se hizo sin derogar la intolerancia religiosa, pues encomendaron la vigilancia de la ortodoxia a los nuevos tribunales de fe. Los reformistas de Cádiz quedaron a medio camino entre el radicalismo de los afrancesados y el inmovilismo de los sectores más tradicionales. La supresión de la Inquisición cobra, por tanto, importancia desde un doble supuesto, al estar relacionada, directamente, por una parte con la defensa de la religión, y por otra con la reforma de la Iglesia.

III. LOS ÚLTIMOS AÑOS DE LA INQUISICIÓN

1. LA INQUISICIÓN EN LOS AÑOS INMEDIATOS A LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA

El profesor Martínez Millán ha señalado los intentos de reforma del Tribunal durante el absolutismo ilustrado, y los manejos de Godoy en el nombramiento de los últimos inquisidores generales (Abad y Lasierra, Lorenzana y Arce) que fueron cesados como consecuencia de las crisis políticas¹¹.

El clero regular en España a comienzos del siglo XIX. Toledo: Azacanes, 1996. Un interesante trabajo histórico-jurídico, con referencia a dos textos del Papa, despojado de su soberanía, en el trabajo de J. M. PÉREZ PRENDES, «La Iglesia durante la Guerra de la Independencia», en EMILIO DE DIEGO GARCÍA (dir.), *El nacimiento de la España Contemporánea. Congreso internacional. Bicentenario de la Guerra de la Independencia. Madrid 7-9 de mayo de 2008*. Madrid: Actas, 2008, 138-181; JOSÉ MANUEL CUENCA, *op. cit.* en nota 1, 185-274. Análisis global y edición anotada: MANUEL MORENO ALONSO, *La Constitución de Cádiz. Una mirada crítica*. Sevilla: Alfar, 2011, 235-236; JUAN SISINIO PÉREZ GARZÓN; *Las Cortes de Cádiz. El nacimiento de la nación liberal (1808-1814)*, Madrid: Síntesis, 2007, 361-376. Sobre la batalla periodística, cf. MANUEL MARÍA BRU ALONSO, *La prensa anticlerical en las Cortes de Cádiz. Antecedentes de un género desinformativo*. Madrid: Ciudad Nueva, 2012.

¹¹ JOSÉ MARTÍNEZ MILLÁN, *La Inquisición Española*, Madrid: Alianza Editorial, 2008, 133-143. Sobre los proyectos sobre la Inquisición en la segunda mitad del siglo XVIII, cf. EMILIO LA PARRA, *op. cit.*, 176-189; VITORIO SCIUTI RUSSI, *Inquisizione spagnola e riformismo borbonico fra sette e ottocento. Il dibattito europeo sulla soppressione del «terribile monstre»*. Firenze: Leo S. Olschki, 2009. Es un estudio espléndido sobre el final de la Inquisición en Sicilia y España, mientras arreciaban los ataques de los intelectuales europeos jansenistas y reformadores contra la intolerancia y el fanatismo de la Inquisición. La segunda parte del libro se dedica, en seis capítulos y cuatro apéndices, al debate inquisitorial en España, con especial atención a las reacciones del partido inquisitorial, el regalismo de Villanueva, los años de decadencia del Tribunal, la ofensiva de los ilustrados (Jovellanos y la carta de Grégoire) y la nación católica y la abolición de la Inquisición (dictamen de la comisión de las Cortes de Cádiz, la discusión, el decreto de abolición y el manifiesto de la nación de 22 de febrero de 1813).

En los últimos años el Tribunal había perdido el rigor primitivo, y sus mismos ministros mostraban descuido y poco celo. El diputado barcelonés Capmany lo confirmaba, no sin ironía, en las Cortes de Cádiz con estas palabras:

«En efecto, la Inquisición desde antes se había prestado a servir otro oficio no santo, a saber, de Inquisición de estado. Se iba haciendo muy cortesana y mundana. Dios nos libre que abrazase estos dos oficios. Lo que entonces importaba a este tribunal era la seguridad de su existencia, que estuvo amenazada alguna vez. De cuerpo activo se volvió cuerpo contemplativo, de temible pasó a tímido: el celo ya no era más que recelo; y si no, ¿cómo no lo mostró para amenazar o reprimir el escándalo de aquella corte inmoral, de donde se iban desterrando la religión y la honestidad de las costumbres? ¿Cómo temblaban a la vista del nefando privado los mismos ministros del tribunal de la Fe, cuando tenían el honor de hacerle cerco entre los aduladores y pretendientes?»¹².

El último inquisidor general, Ramón José de Arce, era un cortesano poco edificante, «el favorito del favorito» como lo llama Gérard Dufour. A pesar de su carácter blando y de sus tendencias jansenistas, se mantuvo fiel a la responsabilidad de su cargo, pues no hizo caso a quienes le pedían la supresión de la Inquisición, sino que incluso pareció alentar, sobre todo después del ministerio de Urquijo, la vigilancia del tribunal¹³. Lo que no se pudo evitar en los diez años del mandato de Arce (1798-1808) fue el creciente desprestigio de la Inquisición en la opinión pública, no sólo fuera de España, sino dentro de ella. Dentro de España eran ataques en sordina, como los del panfleto *Pan y toros*, de León de Arroyal¹⁴. Fuera de España se publicaban ataques más directos y sistemáticos. Entre ellos sobresale el ataque inteligente y demoledor del obispo republicano de Blois, Henri Grégoire, cuya *Carta al Inquisidor Arce* fue traducida y ampliamente difundida en España a

¹² *Discusión del proyecto del decreto sobre el Tribunal de la Inquisición*. Cádiz: Imprenta Nacional, 1813. En adelante citaremos esta obra con la primera palabra (*Discusión*), seguida del día de la sesión (ses.). La intervención de Capmany, diputado de Barcelona, en *Discusión*, ses. 21-1-1813, 473-474.

¹³ GÉRARD DUFOUR, «Don Ramón José de Arce, Arzobispo de Zaragoza, Patriarca de las Indias e Inquisidor General», en *Tres figuras del clero afrancesado*, Aix-en-Provence, 1987, 147-193.

¹⁴ *Pan y toros y otros papeles sediciosos de fines del siglo XVIII*, recogidos y presentados por Antonio Elorza. Madrid: Ayuso, 1971. El panfleto concluía con un párrafo lleno de ironía: «Sigue, sigue [España] esta ilustración y prosperidad, para ser como eres el non plus ultra del fanatismo de los siglos. Desprecia como hasta aquí las hablillas de los extranjeros envidiosos, abomina sus máximas turbulentas; condena sus opiniones libres, prohíbe sus libros que no han pasado por la tabla santa y duerme descansada al agradable arrullo de los silbidos con que se mofan de ti» (p. 31).

pesar de su prohibición¹⁵. La *Carta* del obispo juramentado más prestigioso e influyente de Francia apareció en 1798, nueve años después de la revolución francesa y diez años antes de la guerra de la Independencia¹⁶. De ahí el atractivo y la repulsa que suscitó durante aquellos años. Joaquín Lorenzo Villanueva se destacó entre los que se opusieron a las tesis del obispo francés¹⁷. Pero los escritos de refutación a Grégoire produjeron, como suele suceder en casos similares, la mejor propaganda de sus ideas.

Grégoire ataca la Inquisición desde dos argumentos fundamentales: la Religión y la Humanidad; el espíritu del Evangelio y los derechos del hombre. El Evangelio y la Humanidad no permiten la Inquisición. Como miembro del episcopado, el autor se siente obligado a rechazar una institución contraria al Evangelio. Como miembro de la humanidad se siente obligado a denunciar los atentados contra la misma humanidad. El argumento religioso era el más fuerte y convincente. La doctrina del Evangelio condena la intolerancia. La mansedumbre del fundador del cristianismo, las instrucciones de Jesús a los discípulos, la práctica de los primeros misioneros, se continúan con el testimonio de los Santos Padres. «El espíritu de la Iglesia fue siempre cerrar su seno al error. Pero abrir sus brazos a los hermanos descarriados y no forzar a nadie en el asilo de su conciencia». Para probarlo aduce citas de Tertuliano, Atenágoras, Hilario, Atanasio, Crisóstomo, Agustín, Lactancio, Gregorio Magno, Beda; y de los santos y concilios de la antigua Iglesia de España. La Inquisición sólo podía surgir de la ignorancia la Edad Media. «Permitidme decir que la existencia de la Inquisición es una calumnia habitual contra la Iglesia católica, a la que tiende a presentar como favorecedora de la persecución, del despotismo y de la ignorancia, cuando es una

¹⁵ «Lettre du citoyen Grégoire, évêque de Blois, à Don Ramón Joseph De Arce, Archevêque de Burgos, grand inquisiteur d'Espagne» (Annales de la Religion 202-2-1798), en JOSIANE BOULAD-AYOUB, *L'abbé Grégoire apologiste de la République*. Paris, 2005, 197-209. En París se publicó también una versión española de la Carta, de la que se difundieron en España millares de ejemplares que reforzaron la ofensiva antiinquisitorial capitaneada entonces por Tavira y Jovellanos (cf. G. DUFUR, *op. cit.*, 153). Prueba de la difusión de la carta son las frecuentes citas en el debate de la Inquisición de 1813.

¹⁶ En el libro de Boulad-Ayoub citado en la nota anterior se recogen importantes aspectos de la personalidad de Grégoire, promotor de la revolución y de la república, defensor de los derechos de las minorías, de la tolerancia y de la libertad religiosa. Cf. LEFLON, *op. cit.*, 70-72, 106-107, 123, 135, 179.

¹⁷ Joaquín Lorenzo Villanueva había refutado las teorías de Grégoire sobre la tolerancia en *Catecismo del Estado según los principios de la Religión*, Madrid, 1793; luego refutó al obispo francés tan pronto como apareció su escrito antiinquisitorial: *Carta de un Presbítero español sobre la carta del ciudadano Gregoire de Blois al Sr. Arzobispo de Burgos, Inquisidor General de España*, Madrid, 1798. Durante las Cortes de Cádiz los defensores de la Inquisición acusaron a Villanueva de inconsecuencia, por atacar entonces lo que años antes había defendido. Cf. nota 18.

religión esencialmente dulce, tolerante, amiga por igual de la ciencia y de la libertad».

El segundo gran argumento —las razones humanitarias— se desarrolla con argumentos y consideraciones muy variados sobre la historia, la opinión pública, la filosofía y la política. Como buen demócrata, el obispo de Blois hace una apología de la soberanía popular, a la que considera un dogma político y casi religioso, que conduce a la libertad de manera inevitable. Llegará un día en que el grito de la libertad resonará en los dos mundos, y también en España, porque las revoluciones que han comenzado en Europa avanzan de manera imparable. «El Ebro y el Tajo verán sus orillas cultivadas por manos libres», España recuperará sus derechos al lado de Francia, que se ha colocado en la vanguardia de las naciones. La supresión del Santo Oficio será el prelude de aquel gran suceso.

Concluye con exhortaciones a los dirigentes españoles. Hace primero una invitación a Godoy, sin nombrarlo: el ministro español que acometa la gran empresa alcanzará un puesto entre los bienhechores de las naciones: «La supresión de la Inquisición os cubrirá de gloria, su conservación os llenará de vergüenza; mas qué importa ese fósforo que se llama gloria, cuando se trata de los derechos y felicidad de la Humanidad». El nuevo siglo traía una esperanza y una exigencia: «Que sobre la tabla de los abusos destruidos, que se escriban en el frontispicio del siglo nuevo que va a comenzar, figure la Inquisición en primer término. La Religión y la Humanidad dejarían entonces de sufrir esa ignominia». La *Carta* se cierra con una invitación explícita al gran Inquisidor para que tenga un alma heroica, o mejor, cristiana, que le lleve a provocar él mismo la supresión del tribunal que dirige. El último párrafo es una exhortación piadosa, de obispo a obispo, sobre las excelencias de la tolerancia cristiana, en un estilo sentimental de gran efecto en aquellos tiempos¹⁸.

La carta de Grégoire resultaba entonces excesiva para España, pues pedía la tolerancia religiosa, que ni siquiera admitían los liberales¹⁹. Pero al menos

¹⁸ «Ministres d'un Dieu de paix, rappelons sans cesse aux membres de la famille humaine qu'ils sont tous frères; que dans ce bas monde, appelé, avec assez de justesse par un écrivain, *une vaste infirmerie*, chacun doit, à la vérité déployer son courage contre l'erreur et le vice, mais supporter les errants, les vicieux, en faisant luire à leurs regards le flambeau de la vérité; répétons-leur sans cesse que notre existence fugitive sur la terre, n'étant que le berceau de la vie, elle est toujours trop longue pour faire le mal, trop court pour faire le bien; que chacun doit se hâter d'aimer, de servir ses semblables et les conquérir à la vertu par la patience, le bon exemple, les exhortations charitables et les bienfaits» (*Lettre*, en BOULAD-AYOUB, *op. cit.*, 209).

¹⁹ Durante la discusión sobre la Inquisición en las Cortes de Cádiz el diputado Blas Ostolaza, gran defensor del Tribunal, recordó «la época del infame Godoy, en cuyo tiempo salió todo de sus quicios, y en el que se preparaba el golpe que la filosofía de París meditaba contra la Inquisición». Y añadía, no sin malicia: «Bien lo sabe

ayudó a difundir el ambiente hostil a la Inquisición, como enemiga de la Religión, de las Luces, de la Humanidad y de la soberanía de un pueblo libre. Y ofreció una panoplia de argumentos expuestos en estilo popular, que serán plenamente asumidos por los afrancesados y, al menos en parte y en sustancia, repetidos y ampliados por los liberales de las Cortes de Cádiz.

2. LA SUPRESIÓN DECRETADA POR NAPOLEÓN (4 DE DICIEMBRE DE 1808)

Durante las cesiones de la Corona en Bayona la Inquisición estaba ya descabezada, porque, a consecuencia del motín de Aranjuez, Arce había presentado su dimisión (voluntaria o forzada) el 23 de marzo de 1808 como Inquisidor General. La caída de Godoy le causó una gran depresión que le obligó a abandonar sus cargos político-religiosos (Inquisidor, limosnero, patriarca de las Indias) y a retirarse a su pueblo natal²⁰. Durante los sucesos del 2 de mayo los dirigentes de la Inquisición adoptaron la misma actitud de sumisión que las autoridades oficiales. El día 6 de mayo, el Consejo Supremo envió una circular a las provincias, condenando la insurrección de los madrileños, elogiando a las tropas francesas y encargando a los tribunales que vigilaran a los pueblos para evitar toda rebelión²¹. En la asamblea de Bayo-

esto el Sr. Villanueva, que rebatió sabiamente la carta con que un obispo revolucionario intentó alucinar a nuestra corte por medio del informe favorito contra el Santo Tribunal» (*Discusión*, ses. 8-1-1813, 95). Días más tarde Villanueva, que entonces propugnaba la supresión de la Inquisición, justificó por qué años antes había escrito la obra *Catecismo del Estado*, refutando a Grégoire. La razón era porque Villanueva no admitía la tolerancia religiosa en España, y sostenía que el soberano debía defender por la fuerza la religión católica, aunque no debía hacerlo por medio de la Inquisición (*Ibid.*, ses. 20-1-1813, 435-436).

²⁰ LUIS BARBASTRO GIL, *El episcopado español y el alto clero en la Guerra de la Independencia (1808-1814). La huella del afrancesamiento*. Alicante: Instituto Juan Gil-Albert, 2013, 253-290. En este excelente libro se estudia la figura de Arce como un icono del clero afrancesado. Sobre el mismo obispo, cf. DUFOUR, *op. cit.*, p. 159, da la fecha de 22 de marzo de 1808, cuando el ministro Caballero comunica a Arce el decreto que le exime de los cargos de Patriarca de las Indias e Inquisidor General. A finales de mayo de 1808 está en Madrid, después se retira a Iruz de Toraño, donde reside una temporada, y después (marzo, abril, mayo 1809) vive en Santander. Se pone al servicio de José, que lo vuelve a nombrar Patriarca y Limosnero (18-3-1810).

²¹ Agustín Argüelles recordará, en las Cortes de Cádiz, que la Inquisición envió un comisionado «a la farsa de Bayona» para prevenir su extinción presentando un plan de reforma a Napoleón. «Si este suceso no fuere cierto, no se me negará otro que yo aseguro, por haber visto y tenido en mis manos un ejemplar de un documento que demuestra hasta la evidencia cómo la Inquisición ha sido siempre y será mientras subsista el brazo derecho de cualquier tirano que quiera oprimir y esclavizar a la nación. Este documento es una circular del Consejo Supremo de la Inquisición a todos los tribunales de provincia, fecha en Madrid a 6 de mayo de 1808, en que después de

na la Inquisición estuvo representada por Ettenhard, que logró que desapareciera del proyecto de Constitución el plan de suprimir el Santo Oficio²². Sin embargo, la dimisión de Arce dejaba sin ejercicio el cargo de Inquisidor General, que era esencial en la Inquisición. La ausencia del Inquisidor paralizó la actividad de los tribunales en la España liberada, facilitó la Supresión del Santo Oficio y creó dudas sobre las funciones del Consejo Supremo.

Napoleón actuó sin escrúpulos cuando decretó la supresión del Tribunal de la Inquisición «como atentatorio a la soberanía y autoridad civil», en el campo imperial de Madrid (Chamartín) el 4 de diciembre de 1808²³. Cinco días más tarde, en la alocución que dirigió a los representantes de Madrid en la capitulación de la ciudad, se gloriaba de haber dado unos decretos en beneficio de los españoles: «He abolido ese tribunal contra el cual estaban reclamando el siglo y la Europa. Los sacerdotes deben guiar las conciencias; pero no deben ejercer jurisdicción ninguna exterior y corporal sobre los ciudadanos»²⁴. En la España afrancesada la abolición del Santo Oficio se realizó sin la menor contrariedad. Era un postulado indiscutible del cristianismo ilustrado. Los escritos contra la Inquisición en la España del rey José contaron con fervientes propagandistas, entre los que se destacaron el influente Juan Antonio Llorente, académico de la Historia y consejero de Estado, que en varios discursos y escritos adelantaba la publicación de su obra clásica²⁵, y periodistas incisivos que divulgaban sus ideas en el diario oficial.

injuriar a aquel heroico pueblo por su gloriosa insurrección en el memorable 2 de mayo, llamándole sedicioso y rebelde, y elogiar a lo sumo la disciplina y generosa comportamiento de las tropas francesas en aquella tan digna como desgraciada capital, encarga muy particularmente que los tribunales y dependientes del Santo oficio cuiden y vigilen y tomen todas las medidas para evitar que los pueblos no se revelen; ¡Señor! Contra el vil invasor» (*Discusión*, ses. 9-1-1813, 142-143).

²² JUAN MERCADER RIBA, *José Bonaparte, rey de España. 1808-1813. Historia externa de un reinado*. Madrid: CSIC, 1971, 38; MARTÍ GILABERT, *op. cit.*, 84-85.

²³ El decreto ha sido publicado por MARTÍ GILABERT, *op. cit.*, p. 82. El artículo 2.º aplicaba los bienes de la Inquisición a la Corona de España como garantía para los vales y otros efectos de la deuda; el artículo 3.º ordenaba la publicación del decreto para su cumplimiento como ley del Estado.

²⁴ *Gazeta de Madrid*, 16-12-1808, 1613s.

²⁵ GÉRARD DUFOUR, «Juan Antonio Llorente en France (1813-1822)», en *Contribution à l'étude du libéralisme chrétien en France et en Espagne au début du XIX^e siècle*, Genève, 1982; ENRIQUE DE LA LAMA, *Juan Antonio Llorente, un ideal de burguesía. Su vida y su obra hasta el exilio a Francia*. Pamplona: Eunsa, 1991; Íd., *Historiológica. Estudios y ensayos*. Pamplona: Eunsa, 2006. El apartado IV de esta obra se ocupa de Juan Antonio Llorente, del que se hace una acertada semblanza y un análisis de sus obras, especialmente de su *Historia Crítica de la Inquisición* (publicada en francés en 1817-1818 y traducida al español en 1822), la obra más decisiva y divulgada contra la Inquisición, aunque abunda en medias verdades. Cuando estaba al servicio del rey José, Llorente publicó *Anales de la Inquisición en España*, 2 tomos, Madrid, 1812 (libro

Uno de ellos insistía en la necesidad de distinguir «las necias supersticiones y la pureza de la religión santa», exponía el consabido argumento del mal que había hecho la Inquisición a la religión y su ineficacia para mantener la moralidad: «Es cosa por cierto bien extraña que los españoles hayan tenido un tribunal con el solo objeto de oponerse a las innovaciones en materia de religión, y de conservar la pureza de la fe; y que a pesar de esto no hay nación alguna en que la religión cristiana esté tan cargada de prácticas inútiles y de creencias supersticiosas»²⁶. El abate Marchena escribió en el mismo periódico un artículo furibundo contra la revolución española y la obra de las Cortes de Cádiz, a las que criticaba por no haber sido capaces de suprimir «el abominable tribunal de la Inquisición»²⁷.

La supresión de la Inquisición descabezada no causó el menor problema en la España josefina, donde los afrancesados aceptaban las razones de religión y humanidad para liberar al pueblo español de una institución odiosa²⁸. Sin embargo, los pueblos no recibieron el decreto de Bonaparte con la alegría que éste esperaba, sino con indiferencia o con indignación. Una prueba de aquella indiferencia está en las contadas ocasiones en que se aludió en las Cortes de Cádiz a la supresión napoleónica. Los diputados que hablaron de pasada sobre aquel hecho se fijaban sobre todo en su significado, que era totalmente distinto según la ideología del orador. Los defensores del Santo Oficio ponderaban el disgusto con que el pueblo había recibido la abolición por Napoleón, para demostrar de paso que las Cortes

prohibido por la Inquisición en 1815), y leyó en la Academia de la Historia, *Memoria histórica sobre cuál ha sido la opinión nacional de España acerca del Tribunal de la Inquisición*, obra que fue presentada al rey José, mencionada en *Gazeta de Madrid*, 11-5-1812, 536.

²⁶ *Gazeta de Madrid*, 27-2-1810, artículo de N. de P., 243.

²⁷ J. MARCHENA, «Al gobierno de Cádiz» (artículo fechado en 30 de junio de 1812), en *Gazeta de Madrid*, 27, 28 y 29 de julio de 1812: «Y en efecto, ¿qué han constituido, qué han organizado? El abominable tribunal de la Inquisición subsiste todavía, después de cuatro años de revolución, y este hecho solo califica toda la torpeza de un gobierno tan corrompido y tan inepto, que no quiere destruirle, o tan impotente, que no puede» (p. 842). El artículo se escribió seis meses antes de que las Cortes se ocuparan de la supresión de la Inquisición, que comenzó en diciembre.

²⁸ Un afrancesado gallego, que se presentaba como un patriota español, dirigió en 1809 un escrito anónimo a sus paisanos intentando apartarlos de la lucha contra los franceses y alabando las reformas de Napoleón en Chamartín, especialmente la primera y más importante de ellas, la abolición de la Inquisición, que «ha embrutecido sobre manera a la Nación... (y) ha contribuido no poco a su progresiva ruina». Sólo por ello había que bendecir la mano del Emperador. Citado por R. FRASER, *op. cit.*, 617. José Napoleón también aborrecía la inhumana e infernal Inquisición (MANUEL MORENO ALONSO, *José Bonaparte, un rey republicano en el trono de España*. Madrid: La Esfera de los Libros, 2008, 314).

eran incompetentes para realizar la misma hazaña²⁹; y no faltó quien colocara el decreto de Chamartín en la línea de los filósofos heterodoxos que buscaban la ruina de la religión³⁰. Indirectamente al menos acusaban a los liberales, enemigos del Santo Oficio, de imitar a Napoleón. Los liberales (que estaban de acuerdo con los franceses con el hecho de la abolición del tribunal) replicaban que los defensores de la Inquisición sólo buscaban sus propios intereses, al igual que habían hecho al criticar otras reformas útiles como la supresión de los señoríos³¹. El diputado liberal Mexía dijo que no debía reponerse la Inquisición por el hecho de que hubiera sido abolida por Napoleón. «Es claro y sabido que el objeto dominante de Napoleón es el despotismo y la dominación absoluta». Su táctica era la de cohonestar la usurpación más abominable con todos los medios posibles, con la apariencia de beneficios³².

²⁹ «Y añadido en fin que no tenemos facultad ni arbitrio para abolir el Santo Oficio, ni las Cortes han sido citadas para tratar sobre ello, ni los pueblos han prestado su consentimiento para que se ejecute: en todos ellos se oyó con la mayor indignación el decreto de Bonaparte extinguiendo la Inquisición; en todas las provincias desde luego que sacudieron el yugo admitieron a los inquisidores, y fue restablecido con suma complacencia el tribunal de la Fe, como se ejecutó y demostré con los ejemplares lo sucedido en Galicia, Cuenca y Murcia, en el discurso que dije en la sesión de 22 de abril del año pasado; y se ha visto también en las apartadas regiones de América...». Discurso del diputado Borrull, *Discusión*, ses. 19-1-1813, 397.

³⁰ El diputado Llaneras habló de la heterodoxia del decreto de Napoleón: «Lo mismo fue entrar Napoleón en la España, no menos enemigo del altar que infame usurpador de los tronos, que echar abajo el santo oficio de la inquisición, sin otras ideas que de introducir y hacer progresar por nuestras provincias las impías máximas de aquellos apóstatas sacrílegos de Francia y hacer triunfar la religión [*sic* por irreligión] y la inmoralidad» (*Discusión*, ses. 25-1-1813, 544). En parecidos términos se expresó Riesco (cf. nota 41).

³¹ Tal fue la respuesta de Calatrava: «Esto de que claman por ella [la Inquisición] las provincias, y de que recibirán mal el decreto de extinción, me parecen razones dictadas por el mismo espíritu que las de que Bonaparte abolió la Inquisición, y que los herejes e impíos están muy mal con ella. Yo me acuerdo, Señor, que cuando otras veces se han tratado en el congreso asuntos de la mayor utilidad para la nación, pero contra el interés de ciertas clases o personas, se nos ha hecho los mismos o muy semejantes argumentos. Cuando se discutía el benéfico decreto de señoríos, se dijo por los que lo impugnaban casi lo propio que ahora» (*Discusión*, ses. 26-1-1813, 561).

³² Mexía se hallaba en Madrid el 4 de diciembre de 1808, cuando Napoleón firmó los decretos de Chamartín. «Y queriendo cohonestar la usurpación con sentimientos de pudor, que no tenía, y que aparentaba, abolió la Inquisición, como el resultado feliz de sus operaciones, diciendo a toda Europa: "He hecho desaparecer este borrón en un país de Europa el más privilegiado de la naturaleza. Cualquiera cosa que hayan padecido es bien empleada, porque es reparada por este beneficio". Este era el verdadero espíritu que le animó en su extinción» (*Discusión*, ses. 12-1-1813, 267).

3. LOS RESTOS DE LA INQUISICIÓN EN LA ESPAÑA NO OCUPADA POR LOS FRANCESES Y LOS INTENTOS FRUSTRADOS PARA RESTABLECERLA

En las provincias liberadas de los franceses se restableció el tribunal de la fe, al menos en Galicia, Cuenca y Murcia, en Tarragona (la de Barcelona) y en Ceuta (la de Sevilla). Los intentos de restablecimiento del tribunal fueron complicados. La situación era confusa, debido a la supresión impuesta por los franceses y a la dispersión de los inquisidores responsables. Unos miembros del Consejo Supremo se dispersaron, otros fueron deportados o detenidos por algún tiempo. La confusión aumentó con la temprana dimisión del Inquisidor General Arce (23 de marzo de 1808). Su renuncia, admitida por el rey Fernando, no pudo ser aceptada por el Papa, a la sazón incomunicado y prisionero de Napoleón. Los defensores de la Inquisición sostenían que, en ausencia del Inquisidor General, podía el Consejo Supremo ejercer la jurisdicción durante la vacante de aquel cargo. De ahí el intento de rehacer el Consejo Supremo, para que despachara por sí solo los negocios, como sucedió en otros casos de vacante o imposibilidad del Inquisidor General. Los oponentes sostenían lo contrario. En aquella situación de confusión se explica que los que querían activar el ejercicio de la Inquisición acudieran a la Regencia y a las Cortes. Entre tanto, iban llegando a Cádiz muchas representaciones pidiendo a las Cortes la normalización y restablecimiento del Santo Oficio. El diputado catalán Borrull resumía de esta manera las peticiones favorables a la Inquisición:

«Es digno de atención que entre las muchas representaciones que se han hecho [sobre la Inquisición] no la hay de corporación alguna que clame por su abolición. Son veinte y cinco las iglesias catedrales de Cataluña, Valencia, Murcia, Granada, Extremadura, las Castillas, Aragón, Galicia, León y Navarra, que por medio de sus prelados han acudido a V. M. con reverentes súplicas para que se mantenga el Santo Oficio; otros cinco reverendos obispos han manifestado, como dije antes, iguales deseos. Lo mismo han solicitado los cabildos eclesiásticos de Sevilla, Tuy, Orense y Pontevedra, la junta superior de Galicia, y las de La Coruña y otras, los ayuntamientos constitucionales de Sevilla y Málaga, y los de Santiago, Pontevedra, de la Puebla de Sanabria, Orense y Arzúa; y el procurador general de los pueblos de la jurisdicción de Puente Castrelo, los diputados del gremio del mar de Vivero, diez y siete oficiales generales y muchos otros militares y los jefes de las alarmas de Santa María de Beade, de Viana del Valle y del Bollo; y quieren también lo mismo, según han expresado sus respectivos diputados, las provincias de Cataluña, Salamanca, Córdoba y Burgos»³³.

³³ *Discusión*, ses. 19-1-1813, 397-398. No fueron éstas las únicas representaciones. Llegaron también escritos favorables a la supresión. Cf. nota 77.

En esta confusa situación se entabla un regateo entre la Regencia, los miembros del Consejo Supremo y las Cortes, cuya cronología se puede resumir así, siguiendo las alusiones de los diarios de las Cortes³⁴:

Año 1810. Es el año de la gran ofensiva francesa y de la ocupación de Andalucía. Al caer Sevilla (1 de febrero), la Junta Central se refugia en Cádiz. El 29 de enero tiene lugar el nombramiento de la Regencia. El ataque francés a Portugal favorece la presencia inglesa, mientras la guerra se extiende por otros escenarios. El 1 de agosto de 1810 (casi dos meses antes de la reunión de las Cortes) la Regencia manda a uno de los inquisidores, Raimundo Etthenard, que se encuentra en Cádiz, que reúna a los demás miembros del Consejo Supremo, para que reanuden las funciones inquisitoriales interrumpidas por la invasión. El 24 de septiembre, en su primer decreto de afirmación de la soberanía nacional, las Cortes habilitan a la Regencia para que ejerza el poder ejecutivo; y respecto al poder judicial «confirman por ahora todos los tribunales y justicias establecidas en el reino, para que continúen administrando justicia según las leyes». No se excluye, por tanto, el tribunal de la Inquisición, lo que permite a la Regencia activar su funcionamiento. Entre tanto, el 5 de noviembre de 1810 se publica el decreto de libertad de prensa. El 18 de diciembre de 1810 dos miembros del Consejo Supremo (Etthenard y Amarillas) proponen a la Regencia que nombre al personal necesario para que empiece a funcionar el Consejo (un inquisidor de Corte para la Suprema, otro para fiscal y otro para secretario). Cuando llega de Murcia el decano del Consejo, Jiménez de Castro, esperan órdenes del gobierno para empezar a trabajar.

Año 1811. Surge el escándalo de la heterodoxia de un artículo de un amigo del diputado José Mexía en *La Tripe Alianza*. En enero este asunto se discute acaloradamente en las Cortes, y se decide que pase a la Inquisición (día 28); aunque poco después algunos diputados pretendieron anular esa decisión, con ese motivo empezó ya a hablarse contra la Inquisición (día 31 de enero). Entre tanto, siguen llegando exposiciones a las Cortes (del obispo de Calahorra y de la Inquisición de Sevilla, entre otras), con peticiones para que se urja la reorganización del Santo Oficio. En aquel momento había mayoría en las Cortes a favor de la Inquisición, por lo que sus enemigos pretenden eludir el asunto, o pedir tiempo para examinar si la Inquisición es compatible con los decretos dados hasta entonces en las Cortes. El 24 de marzo de 1811 la Regencia pide informes sobre las personas propuestas para ocupar los cargos del Consejo Supremo, con el fin de proceder a su nombramiento. Contesta

³⁴ Los precedentes de la resolución de las Cortes sobre la Inquisición aparecen en el voto particular de Pérez (*Discusión*, 40-41), de Bárcena y Cañedo (*Ibid.*, 48-50), y discursos de Simón López (*Ibid.*, ses. 6-1-1813, 73-74), y Oliveros (*Ibid.*, ses. 20-1-1813, 399-401). Trata con detalle sobre los intentos de restablecer el Santo Oficio, MARTÍ GILBERT, *op. cit.*, 88-104.

el inquisidor más antiguo, que sugiere reducir algunas plazas por economía. El 16 de mayo de 1811 los inquisidores Jiménez, Etthehard y Amarillas dan cuenta a la Regencia de que se han reunido y se disponen a iniciar las sesiones de trabajo desde ese día juntamente con el secretario Matías Gómez Ibar Navarro. Por entonces (meses de mayo y junio de 1811) los franceses sitian Tarragona y dispersan a la Junta de Cataluña, que se había refugiado en aquella ciudad. Galicia resiste, mientras los franceses se retiran de Asturias y las guerrillas pululan en Castilla. Desde septiembre se realiza el avance francés sobre Valencia: cerco de Sagunto y luego de Valencia en diciembre, que es tomada en enero de 1812.

La Regencia responde a los tres inquisidores antes aludidos que no deben despachar hasta que las Cortes resuelvan la nueva planta a que debe reducirse el tribunal. Entre tanto, la Inquisición de Sevilla, refugiada en Ceuta, recibe el encargo de dictaminar sobre la ortodoxia del papel *La Triple Alianza*; pero indica que no puede evacuar el dictamen sin que intervenga el Consejo de la Suprema. Entonces el secretario de Gracia y Justicia envía a las Cortes el expediente sobre cuestiones de la Inquisición. Con ese motivo, las Cortes nombran una Comisión especial de Inquisición para que informe sobre si conviene o no el restablecimiento del Consejo Supremo en sus funciones. Lo que pretendían entonces los defensores de la Inquisición era que las Cortes facilitaran su restablecimiento. En realidad se metieron en la boca del lobo. La Comisión especial de Inquisición estaba formada por cinco miembros: el obispo de Mallorca (Nadal), Valiente, Huerta, Muñoz Torrero y Pérez de la Puebla.

En octubre de 1811 la Comisión concluye su dictamen, con un informe favorable al restablecimiento inmediato del Consejo de la Suprema en el ejercicio de sus funciones³⁵. Sólo uno de los cinco miembros de la Comisión, Muñoz Torrero, emitió un voto particular pidiendo que se oyerá a los obispos. Esta era la solución de los diputados enemigos de la Inquisición, que lograron eludir el debate, pues lo hubieran perdido si se hubiera discutido en aquel momento. El informe de la Comisión no se pasó a las Cortes, con lo que el asunto quedó paralizado desde octubre de 1811 hasta abril de 1812. De esa manera los que deseaban la supresión consiguieron dilatar el asunto durante seis meses y ganar tiempo hasta el momento oportuno.

Año 1812. Fue un año decisivo en la guerra e igualmente para la resolución definitiva de la cuestión de la Inquisición. El lento contraataque de los aliados al mando de Wellington se corona con la toma Ciudad Rodrigo en enero y la

³⁵ «Por el dictamen de esta comisión resulta que cuatro de los cinco señores convinieron en que *el consejo de la Suprema debía restablecerse inmediatamente en el ejercicio de sus funciones*; aunque los Srs. Obispo de Mallorca y Huerta proponían que *fuese por ahora, y hasta tanto que el concilio nacional, de acuerdo con la autoridad soberana, determinen lo más conveniente acerca de los tribunales del Santo Oficio*. El Sr. Torrero hizo voto particular sobre que *se oiga a los obispos*» (*Discusión*, 49).

victoria de Arapiles en julio. El 19 de marzo se había proclamado la Constitución en Cádiz, y en agosto los franceses levantan el sitio de la ciudad. El 21 de abril de 1812 se presenta, por fin, en las Cortes el dictamen de la comisión de Inquisición favorable a su restablecimiento. Muñoz Torrero se negó de nuevo a firmarlo, porque habiéndose aprobado la Constitución después del acuerdo, creía que aquella era incompatible con la Inquisición. Entonces tres miembros de la comisión (el obispo de Mallorca, Huerta y Pérez), después de examinar el asunto de nuevo, convinieron en que «reducidas las funciones de la Inquisición a las propias de su primitivo instituto, sin intervención alguna en materias políticas, tienen por muy conforme con el artículo constitucional que trata de la religión, el restablecimiento del Consejo de la Suprema al ejercicio de su autoridad»³⁶. Pérez pensaba incluso que estaba vigente la autoridad del tribunal, y que las Cortes debían mandar que los ministros reunidos en Cádiz se instalaran inmediatamente³⁷. Ese mismo día, en cambio, se suspende la discusión y se plantea la cuestión de si la Inquisición es o no compatible con la Constitución, recién aprobada.

Al día siguiente, 22 de abril de 1812, se acuerda que pase el expediente de la Inquisición a la Comisión de la Constitución, para tratar no de suprimirla, sino de ver si se acomoda a la Constitución³⁸. Ese mismo día el diputado Riesco (inquisidor de Llerena) había pretendido que se votara entonces si la Inquisición había de quedar abolida o reorganizada; los reformistas impidieron la votación.

IV. LA ABOLICIÓN DE LA INQUISICIÓN Y EL ESTABLECIMIENTO DE TRIBUNALES PROTECTORES DE LA FE POR LAS CORTES DE CÁDIZ

1. DICTAMEN Y PROYECTO DE LEY (13 DE NOVIEMBRE DE 1812)

La Comisión de Constitución, encargada el 22 de abril de 1812 de elaborar el dictamen sobre la Inquisición, no trató del asunto hasta el 4 de junio.

³⁶ *Discusión*, 49.

³⁷ El diputado Antonio Joaquín Pérez, que formó parte de la primera Comisión de la Inquisición, formó parte también en la Comisión de Constitución a la que se encargó el 22 de abril el dictamen sobre la Inquisición. Pérez se apartó del dictamen de la mayoría. En su voto particular (fechado el 8 de diciembre, y leído en la sesión del 9 de diciembre de 1812) se refiere al cambio realizado el 22 de abril (*Discusión*, ses. 9-12-1812, 40-41).

³⁸ El diputado Ostolaza interpretaba la acomodación a la Constitución en un sentido favorable a la Inquisición, no extinguiéndola, sino acomodándola a varios artículos de la Constitución que podían oponerse (*Discusión*, ses. 8-1-1813, 86). Así pensaban también otros diputados.

Ese día se comparan los sistemas de enjuiciamiento de la Inquisición y de la Constitución. La Comisión vota que aquélla es incompatible con ésta. Después de realizar varias consultas e investigaciones, la Comisión se ocupó sobre los tribunales protectores de la religión y sobre la prohibición de libros, hasta que, después de varios meses, emitió su dictamen definitivo.

El dictamen de la mayoría, firmado el 13 de noviembre de 1812, fue defendido por Muñoz Torrero, Argüelles, Espiga, Mendiola, Jáuregui y Oliveros. Durante su redacción (junio-noviembre de 1812) se suceden la batalla de Arapiles (22 de julio de 1812) que frenó el avance de los franceses, la campaña de Napoleón en Rusia, la retirada francesa de Andalucía, el levantamiento del el sitio de Cádiz en agosto y la evacuación de Sevilla en septiembre. Pero la guerra no está aún decidida. El ejército aliado se repliega a Portugal en invierno para descansar y rehacerse.

El *Dictamen* es un informe amplio orientado todo él a justificar la supresión de la Inquisición. Primero se hace la historia sesgada del Tribunal, de la oposición que suscitó en los pueblos, de las reclamaciones de las Cortes de Castilla y Aragón contra ella. Luego se explican los defectos radicales de la Inquisición. Se demuestra que su sistema (basado en las instrucciones de Valdés de 1561) es incompatible con la Constitución y con la soberanía e independencia de la nación, y se opone a la libertad individual (entendiendo por ella la protección de los ciudadanos en los enjuiciamientos, no precisamente la libertad religiosa). En consecuencia, la comisión propone a las Cortes discutir primero dos proposiciones preliminares: 1.º, que la religión católica será protegida por leyes conforme a la Constitución, y 2.º, que «el tribunal de la Inquisición es incompatible con la Constitución». Sobre esta base se presenta un proyecto de ley en dos capítulos, el primero sobre tribunales protectores de la religión (con diez artículos) y el segundo sobre la prohibición de escritos contrarios a la religión (con cinco artículos). Tres miembros de la Comisión se apartaron del dictamen de la mayoría: Antonio Joaquín Pérez presentó un voto particular (fechado el 8 de diciembre). Y lo mismo hicieron otros dos, Rodríguez de Bárcena y A. Cañedo (fechado en 4 de enero de 1813).

El dictamen de la comisión se leyó en las sesiones de 8 y 9 de diciembre de 1812 y se mandó imprimir. El dictamen con todas las intervenciones del debate se divulgaron en el libro titulado *Discusión del proyecto de decreto sobre el Tribunal de la Inquisición*, Cádiz, en la Imprenta Nacional, 1813³⁹.

³⁹ El libro tiene 694 páginas de apretada letra. Algunos ejemplares contienen el precioso grabado alegórico con esta inscripción: «A la Nación Española que apoyada en la Religión y excitada por la Libertad derriba el edificio de la Inquisición. Huyen despavoridos la Superstición, el Fanatismo y la Hipocresía; y la Verdad aparece triunfante en el aire». El libro contiene el dictamen de la Comisión en pp. 2-38, el proyecto de ley (39-40), votos particulares y exposiciones contrarias (40-68). Sigue la larga

El 9 de diciembre se leyó el voto particular de Pérez, que pedía que se mantuviera el Santo Oficio, modificando las reglas que no se acomodasen a la Constitución. El 26 de diciembre se señaló el día 4 de enero de 1813 para comenzar la discusión del dictamen de la mayoría. El 29 de diciembre se leyó una exposición de Sánchez Ocaña y dos diputados de Salamanca, que proponían diferir la discusión, o al menos consultar antes a los obispos. Por aquellos días Wellington (nombrado generalísimo por las Cortes el 20 de noviembre) se encontraba en Cádiz, donde permaneció del 25 de diciembre de 1812 al 10 de enero de 1813, en que volverá a Portugal para preparar la gran ofensiva que culminará en la batalla de Vitoria el 21 de junio de 1813.

2. CRONOLOGÍA Y DESARROLLO DEL DEBATE

Las discusiones se prolongaron un mes, desde el 4 de enero hasta el 5 de febrero de 1813. Era un momento de alivio militar, pues la batalla de Arapiles (22 de julio de 1812) había hecho retroceder a los franceses, aunque con altibajos, que se demostraban en las idas y venidas del rey José a Madrid en el segundo semestre de 1812, y en el contraataque francés que obligó a los aliados a retroceder en Burgos a principios de 1813.

En los primeros días del debate se intentó interrumpirlo. El lunes 4 de enero se leyó el voto particular de Bárcena y Cañedo. Era un largo escrito, en que se decía que la Comisión de Constitución se había excedido en sus funciones, pues no se había ajustado al encargo que le hicieron las Cortes (22 de abril), ya que en vez de restablecer la Inquisición, con las modificaciones necesarias, la suprimía. Los dos diputados disidentes opinaban que la Inquisición no era incompatible con la Constitución en su esencia, y si había que hacer variaciones en la forma de actuar, debía procederse con acuerdo o concordato con la autoridad eclesiástica. El segundo intento para evitar la discusión lo realizó Creus y once diputados de Cataluña, pues sostenían con muchos testimonios que los catalanes deseaban mantener la Inquisición, lo que les impedía apoyar el proyecto.

El miércoles 6 de enero comenzó la discusión sobre la primera proposición preliminar (la religión católica será protegida por leyes conformes a la Constitución). Parecía una proposición superflua, que repetía el artículo 12 de la Constitución. Pero lo que se pretendía era afirmar la protección civil

discusión desde el 4 de enero hasta el 5 de febrero de 1813 (69-682). Decreto sobre la abolición de la Inquisición, 22 de febrero de 1813 (687-688), y manifiesto de las Cortes a la nación española «en que se exponen los motivos del decreto anterior», fechado el mismo día (689-694). Cuando se restableció la Inquisición al regreso de Fernando VII, siendo Inquisidor General Francisco Javier Mier y Campillo, el libro de la *Discusión* fue prohibido en la lista fechada en Sevilla, 25-7-1815.

a la religión oficial; una protección entendida en sentido regalista, que permitía la intervención del poder civil en las instituciones eclesiásticas mediante leyes ajustadas a la Constitución. La proposición siguiente declaraba que la Inquisición era incompatible con la Constitución, con lo que se decretaba la abolición de aquélla. Estos dos artículos preliminares significaban, de forma unitaria, la abolición del Santo Oficio. Por eso en la discusión de las dos primeras proposiciones preliminares los diputados no se ciñeron al contenido de las mismas, sino que atacaron o defendieron la Inquisición en bloque, en su totalidad, aplicando todas las baterías argumentales. Unos a favor, otros en contra, emprendieron la defensa o el ataque desde todos los flancos posibles: históricos, teológicos, bíblicos, jurídicos, económicos y políticos.

El artículo primero preliminar (la protección de la religión católica por leyes conformes a la Constitución) fue discutido durante diez días (del 6 al 16 de enero). El segundo artículo ocupó cinco días, del 18 al 22. En total, los dos artículos o proposiciones preliminares ocuparon tres semanas intensísimas, en las que hablaron los mejores oradores de cada bando, en discursos que repetían los mismos argumentos, con diferentes registros. El debate parecía un diálogo de sordos, en el que cada grupo tenía tomadas sus posiciones sin concesiones ni componendas. No fue un debate improvisado, sino preparado a fondo, hasta el punto de que algunos oradores leyeron verdaderos tratados doctrinales. La erudición se reforzaba con el apasionamiento y la retórica. Los enemigos de la Inquisición llevaron la iniciativa y aplicaron una estrategia bien planeada para sacar adelante un decreto bastante complejo, que en realidad sustituía un sistema inquisitorial por otro. Tenían la ventaja los enemigos del Santo Oficio de poder atacar una institución llena de defectos, que se convertía en un blanco fácil de batir. Además, las ideas y criterios de los reformistas estaban acordes con el espíritu de la época y miraban al futuro, mientras sus contrarios iban a la zaga y tenían que remar contra corriente en la defensa de una causa que parecía perdida de antemano. En el fondo unos y otros aseguraban defender la religión católica a toda costa, pero diferían radicalmente en la manera de hacerlo.

Los días 6 al 8 de enero hablaron cuatro grandes defensores de la Inquisición: Simón López, Ostolaza, Hermida e Inguanzo. López repitió que la comisión se había excedido. Ostolaza hizo una acerada crítica del dictamen, al que rebatió punto por punto, poniendo objeciones serias a muchas interpretaciones históricas sesgadas y a los tópicos más socorridos, aunque no siempre logró dar respuesta satisfactoria a todos ellos. Se mostró, en cambio, muy incisivo al mostrar el verdadero alcance de la protección estatal a la religión, que no servía para protegerla, sino para destruirla. El anciano Hermida hizo una defensa apasionada de la Inquisición y lanzó ataques a carga cerrada contra la tolerancia religiosa, haciendo uso de los tópicos defensivos

habituales. Inguanzo se propuso utilizar argumentos de razón frente a los sofismas y el caos del dictamen, y atacó al «virus» de la protección estatal, que, según él, consistía en la usurpación de la jurisdicción eclesiástica. El argumento más sólido consistió en hacer ver que la Constitución de la Iglesia era muy distinta a la Constitución del Estado, pues se regían por leyes distintas. Al final de su docto discurso, Inguanzo leyó una exposición firmada por 22 diputados (con fecha 3 de enero), que concluía pidiendo retirar el proyecto de ley, o pasarlo a la calificación de los obispos⁴⁰.

El 9 de enero Argüelles defendió el dictamen de la comisión, de la que era miembro. Se sentía oprimido por los dicerios e invectivas que les habían lanzado durante tres días. Contestó sobre todo a su paisano Inguanzo. Estaba de acuerdo con él en que la religión no era la Inquisición, pero rechazó el dictado de herético, eludió con habilidad las cuestiones de la jurisdicción espiritual y se centró en uno de los aspectos más vulnerables de la Inquisición: el influjo político del tribunal, que perturbaba la libertad e independencia del Reino, por las intromisiones eclesiásticas abusivas. Las regalías trataban de corregir esos abusos, y por eso no había razón para escandalizarse de que la religión fuera protegida por leyes civiles. Argüelles añadió en su discurso una pintura negra sobre los abusos de la Inquisición, recurso que siempre resultaba eficaz por el impacto que causaba en el público, sobre todo cuando se cargaban las tintas⁴¹.

El inquisidor Riesco tomó la palabra a continuación, para leer un largo discurso (que continuó el domingo día 10), dividido en dos partes con sus capítulos correspondientes. En la primera parte hizo la historia de la Inquisición y realizó una pintura catastrofista de los tiempos presentes, en que los graves errores procedentes de Francia justificaban más que nunca la existencia de la Inquisición. En la segunda parte atacó el dictamen y el proyecto de forma sistemática y severa. Calificaba el dictamen de jansenista, y comparaba el proyecto con el decreto de Napoleón⁴².

⁴⁰ La intervención de Inguanzo en *Discusión*, ses. 8-1-1813, 108-127, a la que añadió la lectura de la exposición de 22 diputados, en pp. 123-127.

⁴¹ *Discusión*, ses. 9-1-1813, 127-143.

⁴² *Ibid.*, ses. 9 y 10-1-1813, 143-210. Riesco se alarmaba por las atribuciones de carácter espiritual que se atribuían a la autoridad civil: «¿Y esto no es errar en la fe? ¿No es usurpar la autoridad pontificia? ¿No es atribuirse la autoridad eclesiástica? ¡En dónde estamos! ¡A dónde vamos a parar! A introducir el cisma en la Iglesia de Dios, a trastornarlo todo, a dar vigor a las ideas jansenísticas, a resucitar los decretos reprobados del concilio de Pistoia, y a dar razón a las invectivas calumniosas de los herejes modernos, semilla no extinguida de los maniqueos, de Wiclef, de los albigenes y todos esos monstruos de la Francia, que en el siglo xviii han puesto en convulsión la Iglesia y toda la Europa, viniendo a parar en que se lleven al fin los decretos de su corifeo Napoleón Bonaparte, como es el de la supresión del Santo Oficio, decretado por él en los campos de Chamartín a 4 de diciembre de 1808» (p. 191).

El 11 de enero tocó el turno a los abolicionistas, con un espléndido discurso del conde de Toreno. Como los anteriores, no se ciñó a la letra del artículo, sino que habló de la totalidad. Fue un discurso culto y elocuente, en el que manejó muchos registros: interpretación de la historia, evocación espiritual de Cristo, dura crítica a los obispos que exigían la reactivación del Tribunal y alabanza a quienes no se oponían a su abolición, y pinceladas tenebrosas sobre una Inquisición a la que el conde calificaba como «el instrumento más fiel y seguro de que se han valido los déspotas para mantener su absoluta y arbitraria dominación». El poder temporal no podía restablecerla, pero sí prohibirla como contraria a la Constitución⁴³.

El diputado Ximénez del Hoyo intentó defender la Inquisición por una vía media, utilizando un argumento soberanista y una actitud transigente. Partía del hecho de que el pueblo sencillo quería la Inquisición. Por tanto, había que condescender por conveniencia política con las preocupaciones del pueblo soberano. Llegó a decir: «Ningún inconveniente hay en que la nación continúe inocentemente supersticiosa, si así quiere llamársele; pero lo hay muy grande en que se divida su opinión, y se ponga en contradicción con el Gobierno»⁴⁴. Proponía como solución reformar la Inquisición sin destruirla, por lo que propuso añadir que las leyes de protección no se opusieran a las de la Iglesia. Esta vía media, de tono pacifista y un tanto oportunista, no fue aceptada.

A continuación hablaron dos defensores del dictamen. Muñoz Torrero, que había presidido la comisión, tuvo una intervención breve en la que expuso el principio del regalismo moderado, que distinguía el dogma y la moral (subordinados a la Iglesia) de la disciplina externa (en la que podían intervenir los soberanos). El siguiente orador, Mexía, intervino a continuación con un discurso interminable que duró tres días (pues comenzó el día 11, continuó a lo largo del día 12 y concluyó al día siguiente). Fue un discurso plúmbeo, erudito y difuso, en el que al menos indicó tendencias conciliadoras. En el debate no se trataba de ir a favor o en contra de la religión, o de resolver una controversia entre Cristo y Napoleón, como había dicho un diputado. «No hay nada de esto. Aquí no se trata de que exista o no la religión.

⁴³ Ibid., ses. 11-1-1813, 219-233: intervención del conde de Toreno. La frase entrecuadrada en p. 229, donde señala el contraste entre las representaciones de los obispos defensores de la Inquisición, que han abandonado sus ovejas, y las exposiciones de cinco obispos «con sentimientos totalmente diferentes», entre los que nombra a los de Granada y Habana, y al cardenal Borbón (que había reprendido al cabildo de Sevilla por pedir a las Cortes la Inquisición). Sobre la actitud colaboracionista del cardenal en relación con la Inquisición, cf. CARLOS M. RODRÍGUEZ LÓPEZ-BREA, *Don Luis de Borbón, el cardenal de los liberales*. Toledo: Junta Comunidades Castilla-La Mancha, 2002, 215-221.

⁴⁴ Ibid., ses. 11-1-1813, 235.

La cuestión es entre españoles igualmente católicos, que desean cumplir la promesa de proteger la religión católica, verdadera y única del estado, como lo ha sido siempre. La disputa está sobre escoger entre los medios disponibles, el que sea más conforme a la Constitución, a efecto de que se dispense una protección digna del objeto de quien la da, y de las personas para cuyo beneficio se da». En el reino de Cristo hay muchas moradas, así como hay muchos senderos. La cuestión es solamente política; se trata de política cristiana: «se trata de escoger el medio mejor para proteger la religión, así la cuestión nada tiene que ver con Napoleón»⁴⁵. Luego le tocó el turno a un defensor de la Inquisición, el cura de Algeciras, Terrero. Su intervención sorprendió a todos, pues Terrero era un cura liberal que había predicado sermones de ideas republicanas contra el despotismo. Sin embargo, defendió la Inquisición con gran elocuencia⁴⁶. Muñoz Torrero replicó al cura demócrata de Algeciras recordándole que la Inquisición de México había condenado la soberanía nacional y destacando la diferencia entre la teocracia del Antiguo Testamento y la doctrina moral de Cristo en el Nuevo Testamento.

El viernes 15 de enero alternaron dos parejas de cada bando. Jáuregui, miembro de comisión, lamentó el alarmismo de algunos periódicos inquisitoriales que estaban extraviando la opinión del pueblo. Creus volvió a defender la Inquisición insistiendo en la voluntad de su provincia, Cataluña. Muñoz Torrero insistió en sus ideas abolicionistas, y el obispo de Calahorra cerró la sesión con palabras graves, en tono de sermón, insistiendo en la necesidad de reforzar la torre de David contra la falsa filosofía, para concluir pidiendo formalmente «con la vehemencia de que soy capaz, como obispo y como diputado, que se restablezca el tribunal de la Inquisición, comenzando inmediatamente a ejercer sus funciones»⁴⁷. El 16 de enero fue el último día dedicado a la discusión del primer artículo introductorio, que de nuevo sirvió de pretexto para un discurso general. En este caso fue el sacerdote Espiga, miembro de la comisión, el que pronunció un discurso histórico-teológico en el que procuró tranquilizar a los contrarios sin renunciar al plan propuesto. La proposición se declaró suficientemente discutida, y el primer artículo preliminar se aprobó en votación nominal por 100 votos a favor y 49 en contra⁴⁸.

⁴⁵ *Ibid.*, ses. 11, 12 y 13-1-1813, 245-278. Las frases entrecomilladas en pp. 266-267. Su discurso sobre la libertad de imprenta fue incluido en el índice de la Inquisición (Sevilla, 25-8-1815).

⁴⁶ *Ibid.*, ses. 13-1-1813, 279-289.

⁴⁷ *Ibid.*, ses. 15-1-1813. Intervenciones de Jáuregui (292-296), Creus (296-303), Muñoz Torrero (303-309) y el Obispo de Calahorra, F. M. Aguiriano (307-309).

⁴⁸ *Ibid.*, ses. 16-1-1813, 309-325: discurso de Espiga. Resultado de la votación, p. 325. El artículo o proposición primera preliminar, pasó a ser artículo I del capítulo I del decreto definitivo: «La religión católica, apostólica, romana, será protegida por leyes conformes a la Constitución».

La segunda proposición preliminar no tenía las ambigüedades de la primera, pues declaraba paladinamente que el tribunal de la Inquisición era incompatible con la Constitución. Sin embargo, se discutió menos días, con intervención de menos diputados. Cinco lo hicieron a favor del artículo (Ruiz de Padrón, García Herreros, Oliveros, Villanueva y Capmany) y sólo dos en contra (Borrull y Alcayna). Los primeros eran diputados de gran categoría intelectual y oratoria. Los segundos carecían de aquellas dotes. La ausencia de los grandes defensores de la Inquisición en esta parte del debate es llamativa, y demuestra que se consideraban derrotados sin posibilidad de reacción.

El debate se convirtió en un monólogo, donde los vencedores hicieron astillas del árbol caído. Aun así sus intervenciones fueron memorables, especialmente la del sacerdote canario. José Ruiz de Padrón, que llenó toda la sesión del lunes 18 de enero, leyendo primero un escrito que ocupó no menos de tres horas, al que añadió una soflama declamada sin papeles⁴⁹. El discurso es una pieza oratoria magistral, que todavía hoy se lee con interés. La fuerza del discurso radica en su enfoque predominantemente religioso. La estancia del orador en los Estados Unidos, donde había conversado con líderes políticos, católicos y protestantes, sobre cuestiones religiosas le daba un prestigio de apologista de la Iglesia en tierras de libertad religiosa. El discurso tenía tres partes muy claras: 1.º: la Inquisición es inútil a la Iglesia; 2.º: la Inquisición es diametralmente opuesta a la Constitución; 3.º: la Inquisición es contraria al espíritu del Evangelio. Lo mejor del discurso son las evocaciones de la mansedumbre de Jesús, los apóstoles y la Iglesia primitiva⁵⁰. Gran parte del discurso es una homilía devota, aunque llena de intención, pues le sirve para señalar el contraste entre la tolerancia evangélica y el furor inquisitorial, que el diputado descubre en la representación de los ocho obispos refugiados en Mallorca⁵¹, tan distintos al Buen Pastor, Pío VII, que sufría

⁴⁹ Ibid., ses. 18-1-1813, 328-373. El discurso escrito (al que da el nombre de dictamen) en 328-355. El *Dictamen* de Ruiz de Padrón, con su apéndice, fue publicado por separado en Cádiz, y fue incluido en la lista de libros prohibidos por la Inquisición con fecha 25-7-1815. RAMÓN OTERO PEDRAYO, «Noticias sobre el abad de Villamartín de Valdeorras y famoso doceañista José Ruiz de Padrón», en *Anales de la Asociación española para el progreso de las Ciencias* 13 (1953), 182-192.

⁵⁰ Ruiz de Padrón compara la ley antigua con la ley nueva, traída por el Mesías. «Todas las páginas del Nuevo Testamento no respiran sino dulzura y mansedumbre, paz y caridad, piedad y misericordia, que son los caracteres propios y primordiales de nuestra religión, de esta religión santa, augusta, sublime, divina, que no puede revelarnos la carne ni la sangre, sino el Padre celestial (...) Esta religión reprueba por principios la violencia y persecución, detesta la coacción e inhumanidad (...) El que no admita estos ministros ni será buen ministro ni será buen cristiano» (*Discusión*, 339-340).

⁵¹ *Instrucción pastoral de los ilustrísimos señores obispos de Lérida, Tortosa, Barcelona, Urgel, Teruel y Pamplona al clero y pueblo de sus diócesis*, Mallorca, 1813, reimpresso en Santiago, 1814. La pastoral está fechada el 12 de diciembre de 1812,

en el destierro el poder del tirano. Como contraste a la ley evangélica de paz y mansedumbre, el diputado presenta el sistema monstruoso de la Inquisición. Los abusos del Santo Oficio se describen como una catarata de crueldades, de horribles espectáculos de tormentos y autos de fe⁵². «¿Es compatible esto con las sacrosantas máximas del Evangelio que intenta defender?»⁵³. La medicina que necesitan los herejes no son azotes y fuegos, sino predicación y paciencia, como en Estados Unidos, donde el catolicismo ha hecho grandes progresos en pocos años, cosa que hubiera sido imposible con la Inquisición. Al concluir la lectura, Ruiz de Padrón dijo que había pintado al tribunal no tal cual es, sino con toda moderación, rebajado al claroscuro. La defensa de la Inquisición le parecía incomprensible, al igual que el intento de algunos diputados para reformarla, pues eso era como decir «que podían conciliarse la luz con las tinieblas, la libertad política con el despotismo más atroz, el error con la verdad». En la Inquisición no cabe reforma: «se halla en el mismo caso que los jesuitas»⁵⁴. La conclusión no admitía la menor duda, y el orador la expresó en sus últimas palabras: «¿Qué tarda pues V. M. en libertar a la nación de un establecimiento tan monstruoso? Basta»⁵⁵.

Ante un discurso tan vehemente poco efecto podía tener el que pronunció al día siguiente el diputado Borrull, que insistió en la necesidad de restablecer la Inquisición, ahora más que nunca, como lo exigía el aluvión de publicaciones, y el voto de la Iglesia de España y del episcopado. Las representa-

antes de la discusión sobre la Inquisición, pero su tono era tan alarmista y tan crítico de las reformas, que impresionó negativamente a Ruiz de Padrón.

⁵² El siguiente párrafo es un ejemplo de las descripciones truculentas que solían hacerse sobre los tormentos de la Inquisición: «Una garrucha colgada en el techo por donde pasa una gruesa sogas es el primer espectáculo que se ofrece a los ojos del infeliz. Los ministros lo cargan de grillos, le atan a las gargantas de los pies cien libras de hierro, le vuelven los brazos a la espalda asegurados con un cordel y le sujetan con una sogas las muñecas, lo levantan y dejan caer de golpe hasta doce veces, lo que basta para descoyuntar el cuerpo más robusto. Pero si no confiesa lo que quieren los inquisidores, ya le espera la tortura del potro, atándole antes los pies y las manos. Ocho garrotes sufría esta triste víctima, y si se mantenía inconfeso le hacían tragar gran porción de agua para que remedase a los ahogados. Mas no era esto bastante. Completaba últimamente esta escena sangrienta el tormento del brasero, con cuyo fuego lento le freían lentamente los pies, untados en grasa y asegurados en un cepo» (*Discusión*, 345).

⁵³ *Ibid.*, 350. «Que vengan ahora con la rancia y hedionda cantinela de que los que impugnan la Inquisición hasta exigir su total abolición son profanos, impíos, herejes, ateos, judíos, francmasones, jansenistas».

⁵⁴ *Ibid.*, 367. Sobre el antijesuitismo de Ruiz de Padrón y otros diputados, cf. MANUEL REVUELTA GONZÁLEZ, «Las Cortes de Cádiz y los jesuitas: encrucijada entre la antigua y la nueva Compañía», en J. MARTÍNEZ MILLÁN, H. PIZARRO y E. JIMÉNEZ (COORD.), *Los jesuitas. Religión, política y educación (siglos XVI-XVIII)*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas, 2012, tomo III, 1859-1903.

⁵⁵ *Ibid.*, p. 373.

ciones llegadas a las Cortes a favor del Santo Oficio eran, ciertamente, numerosas. Por eso el diputado Oliveros, de la comisión, procuró minimizar el día 20 aquellas representaciones, diciendo que no procedían del pueblo, sino de agentes que las habían promovido y amañado. Intervino después Villanueva en un largo discurso explicando las consabidas incompatibilidades, y explicando por qué había refutado años antes a Grégoire⁵⁶. El catalán Capmany, bibliotecario de Barcelona, hizo protesta de fe católica y de repulsa de la Inquisición. Su intervención tenía un tono desenfadado. Lanzó latiguillos contra una Inquisición que ya no era tan santa ni resultaba tan temible, pues se había hecho en los últimos años cortesana y mundana. Al hacerse blanda y sorda lo mejor era dejar correr su disolución. «Lo que los pueblos piden y necesitan es pan y paz, y no guerra teológica que les inquiete los espíritus, como si no bastase la que han sufrido y sufren de las atroces tropas francesas, que son los verdaderos herejes que nos afligen»⁵⁷.

La última intervención estuvo a cargo de Alcayna, que hizo un buen discurso en defensa de la Inquisición, que para él no era contraria a la Constitución, pues en ella se permitían los tribunales eclesiásticos. Distinguía los elementos esenciales, que debían mantenerse, de los accidentales, que podían reformarse, y matizaba, como habían hecho otros diputados de su grupo, los abusos que se achacaban al Santo Oficio, que eran prácticas usadas en todos los tribunales antiguos y ya habían dejado de utilizarse en la actualidad. Podía suspenderse el ejercicio del tribunal, dadas las circunstancias, pero no extinguirse. Concluía recordando el aviso del sacerdote Azarías al rey Ocías de Judá: «No es de tu oficio, sal del santuario, no desprecies este aviso, porque no se te imputará gloria de parte de tu Dios y Señor». El orador se lo aplicaba a las Cortes: «No pertenece a V. M. extinguir el tribunal de la Inquisición, aunque lo hayan hecho los reyes de Sicilia y Portugal; no lo desprecie privándolo de la jurisdicción espiritual; ninguna gloria ha de adquirir de Dios, ni aun de los hombres verdaderamente ilustrados, prudentes y virtuosos, si lo extinguiere»⁵⁸. A pesar del aviso, el artículo que declaraba la incompatibilidad de la Inquisición con la Constitución fue aprobado por 90 votos a favor y 60 en contra⁵⁹. Con aquella votación, realizada el 22 de enero quedaba de hecho suprimido el Santo Oficio.

⁵⁶ *Ibid.*, ses. 20 y 21-1-1813, 427-464. Villanueva leyó su discurso, que fue publicado por separado, y condenado en la lista de libros prohibidos por la Inquisición del 25-7-1815. Sobre sus alusiones a Grégoire, cf. notas 16 y 18.

⁵⁷ *Ibid.*, ses. 21-1-1813, 464-476: discurso de Capmany. Frase entrecomillada en p. 474. Su pintura del estado de la Inquisición en el momento actual, cf. nota 11.

⁵⁸ *Ibid.*, ses. 21 y 22-1-1813, 476-495: discurso leído por Alcayna. Frases entrecomilladas en p. 495.

⁵⁹ El segundo artículo preliminar aparece como artículo 2 del capítulo I en el decreto definitivo.

Como de todos modos había que proteger la religión católica, había que sustituir el sistema de protección de la Inquisición por otro distinto. El sistema propuesto era el de los tribunales de la fe, dejando expeditas las facultades de los obispos, que juzgarían las casas de fe como jueces eclesiásticos, pasando al juez civil la aplicación de las penas temporales.

Aunque la discusión duró todavía bastantes días, perdió interés. Las intervenciones, por lo general cortas, se centraron principalmente en procedimientos canónicos y técnicos. Los reformistas mostraron sus aficiones jansenizantes reforzando sus tendencias episcopalistas y regalistas. Un episcopalismo que les llevaba a dejar expeditas las facultades de los obispos, que suponían desplazadas por la prepotencia pontificia; y un regalismo que se traducía, en la práctica, en hacer que la jurisdicción espiritual de los obispos estuviera vigilada, controlada o condicionada por la autoridad civil. Entre los diputados de tendencia episcopalista se destacó el sacerdote Francisco Serra, con un discurso que, al negar el episcopado universal del Papa, cortaba de raíz los escrúpulos de los que se resistían a devolver a los obispos su jurisdicción en las causas de fe⁶⁰. El diputado Calatrava llegó a decir que las Cortes eran un obispo para las cosas exteriores de la Iglesia⁶¹.

En torno a estas tendencias se dieron los últimos escarceos cuando se discutió el funcionamiento de los llamados tribunales de la fe (cap. I del proyecto de ley) y de la prohibición de escritos contra la religión (cap. II). Se discutió artículo por artículo desde el día 23 de enero hasta el 1 de febrero. Solamente el artículo primero fue sometido a votación nominal: «En su consecuencia, se restablece en su primitivo vigor la ley II, título XXVI, Partida VII, en cuanto deja expeditas las facultades de los Obispos y sus Vicarios para conocer en las causas de fe, con arreglo a los sagrados Cánones y Derecho común, y las de los jueces seculares para declarar e imponer a los herejes las penas que señalan las leyes, o que en adelante señalaren. Los Jueces eclesiásticos y seculares procederán en sus respectivos casos conforme a la Constitución y las leyes»⁶². El juez eclesiástico entregaba al juez civil a los reos que debían de ser castigados con pena corporal. Pero también debía

⁶⁰ Ibid., ses. 25-1-1813, 522-538: discurso de Serra. Entre los escritos condenados por la Inquisición en la lista de 25-7-1815 figura el Discurso de D. Francisco Serra, presbítero bibliotecario del Arzobispado de Valencia, leído el 25-1-1813.

⁶¹ Ibid., ses. 26-1-1813, 548-564: discurso de Calatrava, que defendió los criterios regalistas de manera contundente: «Los Papas se creyeron autorizados para establecer la Inquisición en mengua y perjuicio de los derechos episcopales».

⁶² Decreto CCXXIII de 22 de febrero de 1813. Abolición de la Inquisición: establecimiento de los tribunales de la fe: *Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las cortes Generales y Extraordinarias, mandada publicar de orden de las misas*, tomo III. Madrid: Imprenta Nacional 1820, 215-218. El artículo 1 del proyecto pasó al artículo 3 del capítulo I del decreto definitivo. Fue aprobado por 92 votos contra 30 (*Discusión*, 564).

entregar al juez civil el testimonio del sumario, con el fin de evitar posibles errores o abusos en el juez eclesiástico⁶³. Los controles civiles eran mayores en la prohibición de escritos contrarios a la religión, pues los obispos tenían que entregar la lista de los libros prohibidos al secretario de gobernación, que la pasaría al Consejo Real, que debía elaborar un dictamen después de oír el parecer de una junta de expertos. El rey, oído el dictamen del Consejo, pasaría la lista a las Cortes que la publicarían como ley⁶⁴. El decreto completo, remodelado en detalles accidentales, fue firmado 22 de febrero de 1813.

3. LOS ARGUMENTOS MATRICES DE LOS REFORMISTAS

La balumba de argumentos que los reformistas liberales lanzaron contra la Inquisición se puede resumir en tres grandes bloques de ideas y tendencias:

- 1.º El ataque a la historia y a los métodos de la Inquisición. Los datos y argumentos históricos contra la Inquisición fueron los que ocuparon mayor tiempo y espacio. Eran datos por lo general verdaderos, pero interpretados a menudo fuera de su contexto o con textos incompletos. Lo mismo podía decirse de las descripciones espeluznantes de los métodos inquisitoriales. Se trataba de utilizar la historia como argumento probatorio contra la Inquisición. No se ofrecía, por tanto, una historia aséptica, sino argumental y sesgada. Los defensores de la Inquisición, por el contrario, se esforzaron por corregir muchos errores de los contrarios y por desdramatizar las descripciones negativas que se hicieron; pero aquellos esfuerzos no fueron suficientes para evitar el efecto de la ofensiva contra la Inquisición basada en datos históricos.
- 2.º El regalismo de base. El regalismo fue la idea clave, o el trasfondo, en todas las reformas liberales sobre materias eclesiásticas y se apli-

⁶³ Son artículos del capítulo I del Decreto. Cualquier español podía actuar de acusador de delito de herejía, y también el fiscal eclesiástico (art. 4). Reconvención y amonestación del acusado por el juez (art. 5). Si la acusación fuere sobre delito que deba ser castigado por la ley con pena corporal, el juez eclesiástico pasará testimonio del sumario al juez respectivo para su arresto. Si el acusado fuere eclesiástico el juez eclesiástico procederá al arresto (art. 6). Apelaciones (art. 7). Recursos de fuerza (art. 8). Fenecido el juicio eclesiástico, se pasará testimonio de la causa al juez secular a cuya disposición quedará el reo para imponerle la pena (art. 9).

⁶⁴ La vigilancia sobre los libros y escritos prohibidos o contrarios a la religión queda legislada en el capítulo II del decreto, que consta de cinco artículos. El mismo día 22 de febrero las Cortes publicaron tres decretos relativos a la Inquisición.

có también, de manera decidida, contra la Inquisición⁶⁵. Todo el debate se disputa en torno a dos polos opuestos: regalismo contra ultramontanismo. Los reformistas repiten machaconamente la idea de que la autoridad civil es competente para reformar la disciplina externa de la Iglesia. Y refuerzan su postura con ideas afines al jansenismo, episcopalismo y nacionalismo religioso. El episcopalismo pretendía devolver a los obispos las facultades que suponían invadidas por el sumo pontífice (o la curia de Roma, como solían decir). En la Inquisición los reformistas veían un ejemplo de este abuso, que según ellos deprimía las facultades que los obispos tenían por derecho divino. En realidad, bajo el señuelo de devolver facultades a los obispos, se pretendía crear un episcopado funcionario, incardinado como instrumento en la maquinaria estatal para controlar a la Iglesia, y para favorecer una Iglesia nacional independiente de la curia romana. Contra todos estos paladines regalistas se alzaron los defensores de la Inquisición, que defendían por activa y por pasiva que sólo a la Iglesia le correspondía hacer su propia reforma, y que por tanto, las Cortes eran incompetentes para derogar una institución establecida por el Papa, pues al hacerlo negaban el primado. Algunos llegaron a calificar de jansenista y herético al dictamen de la comisión. Sin embargo, aquellas inculpaciones, aunque denunciaban tendencias jansenizantes, resultaban excesivas, pues nuestros reformistas no hacían más que seguir una práctica habitual en la política eclesiástica de los reyes, y estaban lejos de la Constitución Civil del Clero. La controversia entre regalistas y ultramontanos ventilaba entonces cuestiones disputadas entre los católicos sobre el primado y el episcopado. A favor de los reformistas estaba la realidad de un abuso que requería una pronta reforma.

- 3.º La mansedumbre evangélica. Fue el mejor argumento de los liberales, y supieron aprovecharlo con eficacia. Se parte de la obligación constitucional de defender la fe católica. Y la mejor manera de hacerlo era imitar la doctrina de mansedumbre de Jesucristo, los apóstoles y la Iglesia primitiva. Era un argumento incontestable, que Grégoire se había encargado de divulgar. Ruiz de Padrón, como dijimos, fue el que mejor explotó este argumento, de gran efecto emotivo para cualquier cristiano. Los diputados seculares que más se destacaron por su espíritu liberal, como Argüelles, Toreno y Calatrava, animaron sus discursos con argumentos espirituales de inspiración evangélica.

⁶⁵ Buen resumen de las razones de los liberales contra la Inquisición en LA PARRA, *op. cit.*, 189-201.

V. LA GRAN DEFICIENCIA: LA AUSENCIA DE LA TOLERANCIA RELIGIOSA

El gran debate contra la Inquisición no conduce a la declaración de la libertad religiosa, ni siquiera de la tolerancia de cultos, sino que sustituye un sistema de protección por otro, es decir, suprime la Inquisición moderna de los Reyes Católicos y la sustituye por la Inquisición medieval de las Partidas de Alfonso el Sabio. Puede decirse que el decreto, al establecer los tribunales protectores de la fe, realizaba una aplicación de la intolerancia del artículo 12 de la Constitución; pero también podría afirmarse que el decreto sobrepasaba lo dispuesto en el citado artículo, pues la prohibición del ejercicio de otra religión no tenía por qué realizarse con la reimplantación de los tribunales de la fe.

Los diputados liberales dejaban claras las premisas, pero no se atrevían a sacar la conclusión. Después de pintar las ventajas de la tolerancia evangélica, no exigían su aplicación para extender esa tolerancia al ejercicio de cualquier religión. Y después de describir con horribles pinceladas los tremendos efectos de la intolerancia, se limitaban a condenar la Inquisición vigente, sin extender la condena a toda especie de exclusivismo religioso. ¿Por qué se quedaron a medio camino? En primer lugar por conveniencia política, dado el apasionamiento con el que se vivía a principios del XIX la religión en España, «un artículo de primera necesidad», como escribió el costumbrista Antonio Flores⁶⁶. La religión católica en España era un hecho sociológico palmario, que se convertía en una especie de identidad nacional. La unidad religiosa era un bien que no tenían otras naciones, y como tal había que conservarla y protegerla con ayuda de las leyes civiles. La comisión lo había expresado claramente al comienzo de su dictamen:

«No hay duda que es la voluntad general de la nación que se conserve pura la religión católica; que sea protegida por leyes sabias y justas y que no se permita en el reino la profesión de otro culto. El júbilo universal con que ha sido recibida la constitución y elogiado el artículo 12 es una prueba convincente de ello. Sería impolítico admitir otras religiones en una monarquía que tiene la dicha de profesar una sola y de que esta sea la más santa y sociable, la única verdadera; porque es bien sabido que en todos los tiempos las novedades de esta clase han turbado la tranquilidad de los estados, acalorado los ánimos, excitado odios y disensiones, fomentando guerras civiles y dando ocasión a que los facciosos hagan correr la sangre de los ciudadanos pacíficos y sencillos. Por estos justos y políticos motivos

⁶⁶ ANTONIO FLORES, *Ayer, hoy y mañana, o la fe, el vapor y la electricidad*, t. I, Madrid, 1963, p. XV.

consignaron las Cortes en la ley fundamental la unidad de religión y la solemne promesa de protegerla; estos son los deseos de los que han representado a V. M. por el restablecimiento de la Inquisición y de los que reclaman con todo esfuerzo porque se suprima»⁶⁷.

El diputado liberal Oliveros, sacerdote y miembro de la comisión, defendió durante la discusión esta misma idea, indicando que la prohibición de cultos no católicos era una disposición de la autoridad civil por razones de conveniencia política, y no una exigencia de la religión católica como tal: «La religión católica no cuenta entre sus facultades la autoridad civil; prescinde, dice la comisión, de ella y de sus disposiciones; prospera y se acomoda a toda clase de gobiernos; a éstos pertenece resolver si debe o no ser profesada con exclusión de las demás. De donde se infiere que en este sentido no es tolerante ni intolerante. Han decretado las Cortes que en España no se toleren los otros cultos, porque teniendo la felicidad de que todos los españoles profesen una misma religión, y que ésta sea la verdadera, sería injusto e impolítico admitir otras que traerían consigo la división y la discordia»⁶⁸. Todos los liberales que se mostraron unánimes en rechazar la Inquisición, rechazaban también tolerancia de culto, al menos de palabra, pues algunos disimularon sus convicciones íntimas en aquellas circunstancias, según las declaraciones posteriores de Argüelles⁶⁹.

En el océano de condenas a la Inquisición no existe un solo renglón en el que se defienda la tolerancia religiosa de manera explícita y directa. Solamente se pueden encontrar contadísimas expresiones tolerantes sugeridas de manera indirecta o entre líneas. Por ejemplo, cuando Ruiz de Padrón describe, en su discurso, su estancia en Estados Unidos en 1788. El «aumen-

⁶⁷ *Discusión*, Dictamen de la comisión, p. 3.

⁶⁸ *Ibid.*, ses. 20-1-1813, 398-426; discurso de Oliveros; cita entrecomillada en p. 403. Oliveros intentó responder en su discurso a las críticas contra el dictamen aparecidas en *Suplemento al Procurador General*. La religión católica, según el diputado, distinguía la verdad del error, pero se mostraba indiferente con cualquier forma de gobierno, como sucedía en Inglaterra, donde los católicos irlandeses eran fieles al estado. «Es cierto que la religión católica es intolerante teológicamente, es decir, que la verdad no es el error; pero deja a los estados determinar lo mejor que les parezca en cuanto tolerar, proteger o excluir otros cultos, y por consiguiente en este sentido no es tolerante ni intolerante» (p. 404).

⁶⁹ Argüelles escribía, en 1839, que muchos liberales aprobaron el artículo 12 «con el más profundo dolor» y con la esperanza de que más adelante se podría admitir la tolerancia. «Por eso se creyó prudente dejar al tiempo, al progreso de las luces, a la ilustre controversia de los escritores, a las reformas sucesivas y graduales de las Cortes venideras, que se corrigiese sin lucha ni escándalo el espíritu intolerante que predominaba en una gran parte del estado eclesiástico» (AGUSTÍN ARGÜELLES, *La reforma constitucional de Cádiz*, estudio, notas y comentarios por Jesús Longares, Madrid, 1970, 262).

to increíble» del catolicismo norteamericano en poco más de veinte años no se habría logrado «si la Inquisición hubiera sentado allí su predominio»⁷⁰. En su discurso nuestro diputado habló expresamente del obstáculo que representaba la Inquisición para la expansión del catolicismo en un país protestante, y de ahí deducía una prueba más para suprimirla en España. Pero no llegó a formular expresamente la conveniencia de admitir aquí la tolerancia religiosa. El conjunto de su relato sobre la estancia en los Estados Unidos significaba, al menos, una alabanza indirecta a la tolerancia, y demostraba las ventajas de la libertad religiosa para el progreso del catolicismo.

El Conde de Toreno, después de recordar los horrores de la Inquisición, deduce que es incompatible con la Constitución, pues sus procedimientos eran opuestos a artículos expresos de la ley fundamental; y se oponía a los que intentaban conservar el Santo Oficio admitiéndolo entre los tribunales especiales permitidos por la constitución. «Estos tribunales —decía el Conde— se entiende que son para determinados negocios; pero no para atacar los derechos más sagrados de los ciudadanos, su libertad, su seguridad; destruiríamos con una mano lo que levantábamos con otra; y ni gobierno alguno ni potestad pública, de cualquier clase que sea, está nunca autorizada para despojar a los hombres de sus derechos imprescriptibles». En consecuencia, afirma que debe borrarse hasta el nombre de Inquisición, pero no se atreve a lanzar sus censuras contra la raíz de aquellos abusos, que era la intolerancia religiosa⁷¹.

Otro destacado diputado liberal, José María Calatrava, acabó su discurso con un colofón valiente, que podía interpretarse como una profesión de tolerancia: «Yo me expatriaría si la Inquisición se restableciese. Soy y quiero ser católico, apostólico, romano; pero quiero ser libre. Deseo cumplir con mis deberes; pero no quiero ser juguete de un déspota ni la víctima del fanatismo»⁷². Era una declaración personal en tono martirial; pero no pasó de ahí.

El que más dejó traslucir sus simpatías por la tolerancia fue Agustín Argüelles. Lo hizo en tres ocasiones y en párrafos amplios, que podían interpretarse fácilmente en clave de libertad religiosa. En el discurso del 9 de enero se esforzó en contestar a Inguanzo, que había fundado la defensa de la Inquisición en la independencia de la Iglesia, que tenía leyes propias, distintas de

⁷⁰ El relato de Ruiz de Padrón sobre su estancia en los Estados Unidos, en *Discusión*, 450-452. Contiene otros datos interesantes. Llegó a las costas de Pennsylvania por un naufragio. Padrón afirma su colaboración en la erección de la sede de Baltimore en 1788: «Yo fui uno de los encargados para promover este importante asunto con el señor Nuncio Hipólito María Vincenti, y el santo padre Pío VI nombró por primer obispo al Sr. Carroll, que era a la sazón su vicario apostólico». El exjesuita John Carroll fue el restaurador de la Compañía de Jesús en Estados Unidos.

⁷¹ *Discusión*, 226-227.

⁷² *Ibid.*, ses. 26-1-813, 564.

las del estado, por lo que no necesitaba ser protegida por las leyes o constituciones civiles, sino que éstas más bien debían someterse a aquéllas. Argüelles interpretó el discurso de su paisano dándole un sentido exageradamente ultramontano, que seguramente no tenía. El gran orador aprovechó la ocasión para hablar de la necesidad de distinguir y no confundir la Iglesia y el Estado. El gobierno de una nación no debía comportarse como una teocracia, ni el régimen civil tenía que asimilarse al eclesiástico. Confundir las legislaciones sería un peligro para la paz, pues supondría la intromisión de la Iglesia en el gobierno de las naciones, «y no podrá jamás haber ni libertad, ni independencia en un estado en que los legisladores se dirijan por semejantes principios». Los avisos iban dirigidos contra el ultramontanismo, pero ofrecían una base para establecer una separación de poderes que respetara la libertad de las conciencias. Esta velada defensa de la separación Iglesia-Estado, suponía la aceptación tácita de la libertad religiosa:

«Digo pues, Señor, que no siendo el gobierno de la nación una teocracia, ni tratándose de asimilar el régimen civil al que pueda haber adoptado la Iglesia para sí, es bien inútil, por no decir otra cosa, detenerme en lo que ha dicho el señor preopinante. Mas no dejaré de advertir, que si su doctrina tuviese entre nosotros muchos secuaces, no habría necesidad de preguntar quién gobernaría el reino de aquí adelante. La miro como peligrosa, aunque aquel sea reducido. Es imposible que haya paz en las naciones mientras se pretenda que la religión deba influir en la forma de gobierno que aquellas adopten, o lo que es lo mismo, que la Iglesia sea la que forme las constituciones temporales para el régimen de los pueblos. Semejantes doctrinas son subversivas de todo orden social; y no podrá jamás haber ni libertad ni independencia en un estado en que los legisladores se rijan por semejantes principios»⁷³.

En la sesión de 23 de enero, en el debate sobre los tribunales defensores de la fe, Argüelles habló, como era de rigor, de la necesidad de proteger la religión, al igual que otras instituciones sociales, pero siempre con medios justos y morales, sin recurrir a la violencia, «con principios de sociabilidad», con modos razonables y justos, basados en el ejemplo, no en la imposición. Dijo entonces que la buena doctrina y la vida evangélica de los ministros eran medios suficientes para mantener la creencia de nuestros padres:

«Señor, si la religión ha de prosperar en España, debe ser por los medios con que ha florecido en ella por espacio de quince siglos. Ya que la nación la profesa, justo es que la proteja como todas las demás instituciones sociales, que son el objeto de su felicidad. Recurrir, como cosa necesaria, a medidas violentas, ilegales y repugnantes a los principios de la justicia universal, es en mi opinión atacar la religión por sus cimientos, pues equivale a decir que el objeto de un gobierno justo e ilustrado, que es mantener

⁷³ Ibid., 137.

el orden público por los principios y máximas de la razón y de la justicia, es incompatible con la religión, que reclama medidas contrarias a estas nociones. ¿Qué se diría de nosotros, si cuando condenamos en la constitución y en las leyes las prácticas ilegales y tiránicas de los tribunales arbitrarios, las tolerásemos y aun las autorizásemos en los tribunales destinados a proteger una religión de paz y mansedumbre? Vuelvo a decir que la nación contribuye con una inmensa masa de riqueza para la manutención de los ministros de la religión. Su celo ilustrado, sus virtudes, su vida ejemplar y verdaderamente evangélica, juntamente con su predicación y su sana doctrina, serán siempre muy suficientes para mantenernos en la creencia de nuestros padres; y si todavía fuere necesario alguna vez el auxilio de la autoridad civil para reprimir nuestros excesos, reclámese según la ley, úsese de medios justos y morales, y no se nos quiera confundir y aterrar con métodos reprobados por todos los principios de sociabilidad»⁷⁴.

Todavía en su último discurso, el 1 de febrero, cuando se discutía un artículo comprometido, la intervención de don Agustín estuvo dominada por un trasfondo de tolerancia⁷⁵. La fuerza de sus argumentos radica en la defensa de los derechos del acusado (su honor, libertad y bienes), y en el ejercicio de las virtudes cívicas y humanas. Una vez más volvía a recomendar la virtud, la ilustración, el ejemplo y la buena conducta de los ministros como el auxilio más eficaz contra las malas doctrinas:

«Delicadezas de esta clase, cuando se trata del honor, libertad y bienes de los ciudadanos, serán buenas para otras personas que no tengan mis principios. Pero desgraciado el país para quien no sirven tantos siglos de experiencia y desengaño. El otro punto es el temor de que queden impunes los delitos. Si en las causas hay legalidad y justificación, no concibo cómo puede haber impunidad. Mas sobre todo, el mejor medio de precaver esta clase de delitos es procurar que no llegue el caso de castigarlos. Ilustración, virtud y ejemplo son muy necesarios; y yo vuelvo a mi principio. El celo ilustrado de los ministros de la religión, la pureza de sus costumbres, y una conducta que sirva de modelo a cuantos componemos su grey, creo yo que

⁷⁴ Ibid., 502-503.

⁷⁵ Se discutía el artículo 10 del proyecto, que pasará al artículo 9 del decreto: «Fenecido el juicio eclesiástico, se pasará testimonio de la causa al juez secular; quedando entonces el reo a su disposición para que proceda a imponerle la pena a que haya lugar por las leyes». Los diputados inquisitoriales querían que el juez civil siguiera siendo mero ejecutor de la sentencia del juez eclesiástico. Los liberales defendían, con la comisión, que pasara el testimonio de la causa al juez secular. Se pretendía de este modo proteger al reo, para que su sentencia no quedase solo al arbitrio de los jueces eclesiásticos, de los que no se fiaban los liberales, que les acusaban de injusticias y errores. Argüelles dijo que el testimonio de la causa era requisito esencial para que el magistrado se asegurara de que se había procedido justamente; en cambio, el juez que ejecutaba una pena que había sentenciado otro juez, se convertía en un verdugo.

es el auxilio más eficaz que pueden necesitar los que más temerosos se manifiestan de la propagación de la mala doctrina»⁷⁶.

Había en estos párrafos una afirmación velada, pero firme, en defensa de la tolerancia religiosa. Las declaraciones de Argüelles muchos años más tarde, nos confirman que sólo las circunstancias políticas le hicieron disimular sus convicciones. España no estaba preparada.

VI. EL CONTENIDO DEL DECRETO Y LA IMPOSICIÓN DE SU LECTURA

El 22 de enero de 1813 las Cortes publicaron el célebre decreto, que hacía el número 223, con el título: *Abolición de la Inquisición: establecimiento de los tribunales protectores de la fe*. El mismo día se publicaron otros tres decretos: el 224: *Se manda leer en las parroquias el decreto anterior, y el manifiesto en que se exponen sus fundamentos y motivos*⁷⁷; el 225: *En que se mandan quitar de los parajes públicos, y destruir las pinturas o inscripciones de los castigos impuestos por la Inquisición*, y el 226: *Se declaran nacionales los bienes que fueron de la Inquisición: varias medidas sobre su ocupación y sobre el sueldo y destino de los individuos de dicho Tribunal*⁷⁸. El segundo de estos decretos fue el que causó mayores problemas.

Solamente en el título del primer decreto se menciona expresamente la palabra «abolición», aunque el conjunto del decreto dismantelaba del todo la estructura de la Inquisición. Sin embargo, no por ello quedaba suprimida la intolerancia religiosa, pues todo español podía acusar del delito de herejía ante el tribunal eclesiástico, facultad que en todo caso podía ejercitar el fiscal (I, art. 4). Únicamente cambiaba el sistema o método de protección a la Religión Católica, que en adelante sería por leyes conformes a la Constitución, y no por el Santo Oficio. Se sustituía una Inquisición por otra, y unos tribunales por otros, llamados «tribunales protectores de la fe»: «en consecuencia», según el decreto, se restablece el sistema inquisitorial de la ley de Partidas «en cuanto deja expeditas las facultades a los Obispos y sus Vicarios para

⁷⁶ *Discusión*, 640. Las «delicadezas» a que alude se refieren a los que mostraban escrúpulos porque la autoridad de los obispos (jueces eclesiásticos) quedaba deprimida si se les exigía que pasaran el testimonio de las causas a los jueces civiles.

⁷⁷ Decreto CCXXIV en *Colección de Decretos*, tomo III, 218. El texto del *Manifiesto* en *Discusión*, 689-694, y en MARTÍ GILABERT, 254-261.

⁷⁸ Decretos CCXXV y CCXXVI en *Colección de Decretos*, tomo III, 219-224. Al quedar suprimida la Inquisición desde que lo decretaron las Cortes el 26 de enero, los bienes de la misma pertenecen a la Nación, en cuyo nombre tomarán posesión de ellos los intendentes o principales encargados de Hacienda de las provincias.

conocer en las causas de fe». Esta concesión, que parecía dirigida a tranquilizar al estado eclesiástico y a los defensores de la ortodoxia, quedaba, en realidad, subordinada a la supremacía del poder civil, tanto en la primera parte del decreto (procedimientos en las causas de fe) como en la segunda (censura de escritos sobre religión).

En las causas de fe debía procederse con arreglo a los sagrados cánones y al derecho común (I, art. 3), lo que significaba una limitación del tribunal eclesiástico a las cuestiones referentes al dogma, y una sujeción al sistema jurídico establecido en el derecho civil (que impedía el secretismo, las denuncias anónimas y otras singularidades del Santo Oficio, y aseguraba un proceso público y con garantías). Las atribuciones y competencias de los jueces eclesiásticos y de los jueces seculares eran las siguientes. El tribunal eclesiástico, dependiente del obispo, debía instruir el sumario del acusado, es decir, instruir el expediente y calificar el delito. Si el delito no tenía pena temporal, el juez eclesiástico amonestará al reo; si el delito debía ser castigado con pena corporal pasará el testimonio del sumario al juez civil, encargado de arrestar al acusado e imponerle la pena conforme a las leyes.

En los escritos sobre la religión, el decreto venía a completar el de libertad de imprenta. El obispo era el encargado de permitir o prohibir los escritos de religión (oídas las alegaciones del interesado o de su abogado). Los jueces seculares quedaban obligados a recoger los escritos prohibidos por el obispo, o publicados sin su licencia. La lista de libros prohibidos quedaba, en último término, bajo control del poder civil. Los jueces eclesiásticos debían pasar la lista de libros prohibidos por el obispo a la secretaría de Gobernación, que a su vez la pasaba al Consejo de Estado. Éste elaboraba el dictamen, después de oír a una junta nombrada al efecto cada año o a otras personas expertas, y se lo pasaba al rey. El rey extendía la lista de los escritos que debían prohibirse, y con la aprobación de las Cortes, la publicaba como ley.

A primera vista el decreto refleja las paradojas y anomalías que ya se notaron en la discusión. Los defensores de la Inquisición, que se supone habían de ser defensores celosos de la independencia de la Iglesia, defendían un tribunal en el que se mezclaba lo religioso con lo político, y no querían que se devolvieran a los obispos las facultades que les correspondían como jueces sobre la pureza de la doctrina. En cambio, los liberales, tachados de heterodoxos, parecían sostener la separación entre lo religioso y lo civil en las causas de fe, y se empeñaban en dejar expeditas las facultades de los obispos. Pero aquellos señuelos no ocultaban el carácter claramente regalista del decreto, percibido por todos los historiadores. El poder civil era el que controlaba, a través de sus jueces, las causas de fe, y el que detentaba la censura definitiva de los libros de religión. El decreto era un ejemplo de cesaropapismo.

En cuanto a la praxis era un decreto «disparatado», porque suponía una unidad de acción entre jueces eclesiásticos y civiles que nunca había existido,

porque pedía la colaboración de unos obispos cada vez más distanciados de las Cortes, y porque los nuevos tribunales de la fe no satisfacían a los liberales por la intromisión eclesiástica, ni a los tradicionales por la intromisión regalista en materias de fe. La ley podía dar pie a situaciones embarazosas, en el caso de que uno o varios obispos fueran desautorizados por las autoridades civiles en materias de religión, o de que el rey autorizara libros que habían sido prohibidos por obispos, o de que se pronunciaran censuras distintas en distintas diócesis. Estas contradicciones convertían la ley en una «chapuza», y es que «conciliar la libertad de imprenta con Estado confesional no dejaba de ser una misión hartamente difícil»⁷⁹.

El primer obstáculo surgió cuando las Cortes quisieron que todos conocieran «los fundamentos y razones» por los que la Inquisición había sido sustituida por los tribunales protectores de la religión. Para lograrlo aprobaron un nuevo decreto: «El manifiesto que las referidas Cortes han compuesto con el referido objeto se leerá por tres domingos consecutivos, contados desde el inmediato en que se reciba la orden, en todas las parroquias de todos los pueblos de la Monarquía, antes del ofertorio de la misa mayor; y a la lectura de dicho manifiesto seguirá la del decreto del establecimiento de los expresados Tribunales». Aunque no era una novedad la lectura de decretos civiles en las iglesias, imponer la lectura del manifiesto y el decreto contra la Inquisición era una imprudencia. Hubiera bastado con la publicación normal del decreto, pero hacerlo en las iglesias durante la misa dominical era una provocación. El epicentro de la resistencia estalló en el mismo Cádiz, cuyo Cabildo (que gobernaba la sede vacante) organizó un frente para evitar la lectura del decreto, que debía hacerse en las parroquias de la ciudad el día 7 de marzo. El cabildo gaditano, respaldado por el nuncio Gravina, procuró atraerse a los cabildos de Sevilla, Cádiz, Málaga y Jaén y a los cinco obispos residentes en Cádiz, a los que pidió consejo y colaboración. El cabildo elevó una representación a la Regencia pidiendo la suspensión del decreto, para que la transmitiera a las Cortes. La Regencia, mal avenida con las Cortes, no pasó a éstas la representación. El domingo día 7 no se leyó el decreto en las iglesias. La reacción política de los liberales fue rápida y airada. El día 8 destituyeron a la Regencia desafecta y nombraron otra, presidida por el cardenal Borbón acompañado de Agar y Ciscar, que estaba dispuesta, según el primero, «a no omitir cosa alguna para hacer cumplir las leyes y decretos que emanen de este augusto congreso». Las Cortes y la nueva Regencia actuaron con rapidez para vencer las resistencias eclesiásticas, con exigencias, amenazas y castigos,

⁷⁹ CARLOS M. RODRÍGUEZ LÓPEZ-BREA, *Don Luis de Borbón*, 216-217, donde explica el sentido de los calificativos. El autor sitúa como precedente de estos conflictos la tibia aplicación del decreto de libertad de imprenta (10 de noviembre de 1810) por el cardenal Borbón con motivo del *Diccionario* de Gallardo, al que no llegó a condenar con el edicto que le pedían los canónigos.

mientras la prensa liberal creaba un ambiente anticlerical, que era contestado por la prensa reaccionaria. Tras una discusión en Cortes, la Regencia exigió al cabildo de Cádiz la lectura del manifiesto y decreto (10 de marzo). Poco después se inició un proceso judicial contra el vicario general, Mariano Esperanza, y los canónigos más notorios, a los que castigaron con destituciones e incautaciones. La expulsión del Nuncio se debió en buena parte al apoyo que había dado a los reticentes⁸⁰.

La Regencia puso todo su empeño en que la lectura del manifiesto y decreto se realizara en las parroquias de España, a medida que el territorio quedaba libre de los franceses. No faltaron resistencias, reales o simbólicas. El decreto se cumplió a la fuerza en Cádiz (14 de marzo) y sin dificultad en las demás diócesis andaluzas. En la gran diócesis de Toledo (de la que era titular el cardenal Borbón) la lectura se hizo en los meses de mayo y junio de 1813, tan pronto como se retiraban los franceses. Previamente hubo que vencer la oposición del obispo auxiliar de Madrid, Puyal, que por ese motivo fue sustituido por Juan de Cavia. Entre junio y agosto consta que se leyó el manifiesto-decreto en las iglesias de Valencia, Orihuela, Salamanca, Teruel, Valladolid, Menorca, obispado-priorato de León, Guadix y Canarias.

Las mayores resistencias surgieron en Galicia, Asturias y Cantabria, cuyos obispo o vicarios prohibieron la lectura en las parroquias, o elevaron exposiciones a las Cortes o Regencia pidiendo suspender la lectura, hasta que se recibiera la aprobación del Papa o del concilio nacional. El arzobispo de Santiago, Múzquiz, huyó a Portugal y amenazó con la excomunión a los curas que leyeran el decreto. La misma actitud mantuvo el obispo de Santander, Menéndez de Luarca, y el de Oviedo, Hermida, que devolvió los impresos del decreto, y no cedió, por lo que fue encarcelado y expulsado de España. El obispo de Orense, don Pedro de Quevedo, también se opuso desde Portugal, aunque al final transigió para evitar mayores males. Los gobernadores eclesiásticos de Tuy, Mondoñedo y Lugo, que al principio se negaron, acabaron acatando la orden ante las amenazas de expatriación y ocupación de temporalidades. El arzobispo de Burgos, Cid y Monroy, desde Portugal, incitaba a su clero contra el decreto. Todavía en los primeros meses de 1814 había zonas en las que no se había leído en las iglesias el decreto contra la Inquisición.

⁸⁰ El conflicto con el cabildo de Cádiz se narra con detalle en MARTÍ GILBERT, *op. cit.*, 263-293, que utiliza como fuente principal la obra de BERNABÉ JOSÉ CABEZA, *Memoria interesante para la historia de las persecuciones de la Iglesia católica y sus ministros en España en los últimos tiempos de cautividad del señor Don Fernando VII el Deseado*, Madrid, 1814. Excelente resumen en RODRÍGUEZ LÓPEZ-BREA, *op. cit.*, 219-226; MANUEL MORÁN ORTÍ, *Revolución y reforma religiosa en las Cortes de Cádiz*. Madrid: Actas, 1994, 91-97.

No debe confundirse el decreto de la lectura en las iglesias (que despertó, como hemos visto, fuerte resistencia) con la ejecución de las disposiciones establecidas en el decreto de supresión, que debían comenzar con la instalación de los tribunales de fe o religión, que debían sustituir en las diócesis al Santo Oficio. Ni siquiera el cardenal regente don Luis de Borbón tuvo la oportunidad de establecer esos tribunales en sus dos extensas diócesis de Sevilla y Toledo. Los nuevos tribunales no llegaron a constituirse en España ⁸¹. Podría decirse, por tanto, que el decreto se publicó, por las lecturas del mismo en las iglesias, pero no llegó a ejecutarse, porque no llegaron a instalarse las nuevas juntas de fe que debían sustituir a la vieja Inquisición.

* * *

El gran debate en las Cortes de Cádiz sobre la supresión de la Inquisición no había sido inútil, a pesar del pronto restablecimiento de la misma por Fernando VII el 21 de julio de 1814 ⁸². Los diputados abolicionistas llegaron a lo más lejos que podían llegar, porque la reacción a favor del Santo Oficio fue grande y compacta, tanto durante las Cortes como después de ellas ⁸³. La Inquisición restaurada por Fernando VII estaba tocada de muerte.

El debate sobre la Inquisición en las Cortes de Cádiz fue la primera gran discusión sobre España, en la que se cotejaron el catolicismo y la nacionalidad. Todavía en 1813 todos los que intervinieron en aquel gran debate

⁸¹ RODRÍGUEZ LÓPEZ-BREA, *op. cit.*, 216, del que tomamos los datos sobre la aplicación del decreto de lectura; LA PARRA, *op. cit.*, 212.

⁸² LUIS ALONSO TEJADA, *Ocaso de la Inquisición en los últimos años del reinado de Fernando VII. Juntas de Fe, Juntas Apostólicas, conspiraciones Realistas*. Madrid: Zero, 1969.

⁸³ La importancia de las opiniones favorables a la Inquisición se deduce fácilmente de los numerosos escritos en su defensa, entre los que se destacaron los de los padres Francisco Alvarado (*Cartas Críticas del Filósofo Rancio*) y Rafael de Vélez (*Preservativo contra la irreligión*) y las representaciones a las Cortes aludidas por Borrull (cf. nota 32). Los historiadores están de acuerdo en el amplio apoyo popular a la Inquisición, aunque muestran sus discrepancias a la hora de precisar cantidades, sectores y matices. Cf. FRASER (*op. cit.*, 734); J. M. CUENCA (*op. cit.*, 242-245) alude al aplauso popular y a la simpatía que la supresión causaba en el conjunto de la nación, pero hace notar que esa opinión pública favorable ha suscitado interrogantes. E. LA PARRA (*op. cit.*, 212-224) nos ha ofrecido un cuadro muy completo sobre estas exposiciones, dividiéndolas por la procedencia. En total, son 53 favorables a la Inquisición, y 83 en contra. «No cabe duda de que a principios del siglo XIX la Inquisición estaba totalmente desacreditada ante importantes sectores de la población española (...) La opinión general, por tanto, limitándonos a los documentos que manejaron las Cortes mientras debatieron sobre la Inquisición, era contraria a ésta, de la que se había forjado un juicio enormemente negativo» (p. 219).

defendieron la unidad católica sin permitir la tolerancia de otros cultos, conforme a lo decretado en la Constitución; pero ya se expresó una crítica radical a una historia esencialista, que fundía nación y religión en amalgama inseparable. En las críticas al Santo Oficio se perfila la concepción de un Estado que, aun manteniendo la confesionalidad, debía liberarse de la intolerancia religiosa. Era un primer paso que abría camino a la tolerancia, al establecer una legislación que, de algún modo, despenalizaba los errores de la fe. Quedaba un largo camino para la separación Iglesia-Estado y para la libertad de las conciencias. La tolerancia religiosa se implantó en las Cortes progresistas de 1855, y la libertad de cultos en las cortes democráticas de 1869.

